



INFORME PARA LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

ESTADO QUE GUARDA LA SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES
PROMOVIDAS A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS

(CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011)

ANEXO 6
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CONTENIDO HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

1. Resúmenes Globales

- ✓ R, RD, PIIC, SA y PEFCF Cuentas Públicas de 2006 a 2008
- ✓ PRAS Cuentas Públicas de 2005 a 2008
- ✓ PO Cuentas Públicas de 2005 a 2008

2. Cuenta Pública 2005

- ✓ PRAS
- ✓ PO

3. Cuenta Pública 2006

- ✓ R, RD, PIIC, SA y PEFCF
- ✓ PRAS
- ✓ PO

4. Cuenta Pública 2007

- ✓ R, RD, PIIC, SA y PEFCF
- ✓ PRAS
- ✓ PO

5. Cuenta Pública 2008

- ✓ R, RD, PIIC, SA y PEFCF
- ✓ PRAS
- ✓ PO

6. Atención a las Recomendaciones al Desempeño

- ✓ Cuenta Pública 2008

7. Fincamientos de Responsabilidades Resarcitorias

8. Denuncias de Hechos

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PÚBLICAS 2006 A 2008
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción									
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
Recomendación	718	698	0	0	0	0	0	16	4	0	0	0	4	0	0	0	0	0
Promoción de Intervención de la Instancia de Control	21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Solicitud de Aclaración	73	66	1	0	0	0	0	0	6	0	2	0	3	1	0	0	0	0
Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	160	160	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Recomendación al Desempeño	203	198	0	1	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	1175	1143	1	1	0	0	0	20	10	0	2	0	7	1	0	0	0	0
PORCENTAJE	100.00	97.28	0.09	0.09	0.00	0.00	0.00	1.70	0.85	0.00	0.17	0.00	0.60	0.09	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PÚBLICAS 2006 A 2008
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitiidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Impropia	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
BANCOMEXT	67	66	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANJERCITO	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANOBRAS	41	41	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANRURAL	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANSEFI	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BNCI	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CNBV	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CNSF	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONDUSEF	36	36	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONSAR	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FEFA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FIRA FONDO	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FOCIR	34	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FR	28	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INEGI	33	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
IPAB	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
LOTENAL	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
NAFIN	69	67	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1.45
PAP	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAE	111	111	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAT	335	329	1	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SCV	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SHCP	332	309	0	1	0	0	0	13	9	0	1	0	7	1	0	0	0	0	2.71
SHF	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TESOFE	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PÚBLICAS 2006 A 2008
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitiidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulacion	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Imprecionante	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
TOTAL HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	1175	1143	1	1	0	0	0	20	10	0	2	0	7	1	0	0	0	0	0.85

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PÚBLICAS 2006 A 2008
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitiidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Imprecedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
BANCOMEXT	Recomendación	41	41	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANCOMEXT	Recomendación al Desempeño	16	15	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANCOMEXT	Solicitud de Aclaración	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL BANCOMEXT		63	62	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANCOMEXT	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL BANCOMEXT		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANJERCITO	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANJERCITO	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL BANJERCITO		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANOBRAS	Recomendación	31	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANOBRAS	Solicitud de Aclaración	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL BANOBRAS		35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANOBRAS	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL BANOBRAS		6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANRURAL	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL BANRURAL		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANSEFI	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL BANSEFI		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BNCI	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL BNCI		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CNBV	Recomendación	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL CNBV		10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PÚBLICAS 2006 A 2008
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitiidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Impropia	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
CNSF	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL CNSF		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CNSF	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL CNSF		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONDUSEF	Recomendación	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONDUSEF	Recomendación al Desempeño	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL CONDUSEF		36	36	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONSAR	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONSAR	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL CONSAR		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FEFA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL FEFA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FIRA FONDO	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FIRA FONDO	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL FIRA FONDO		10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FOCIR	Recomendación	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FOCIR	Recomendación al Desempeño	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FOCIR	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL FOCIR		34	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FR	Recomendación	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FR	Recomendación al Desempeño	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PÚBLICAS 2006 A 2008
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitiidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Impropia	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
	TOTAL FR	28	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INEGI	Recomendación	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INEGI	Recomendación al Desempeño	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
	TOTAL INEGI	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INEGI	Recomendación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INEGI	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
	TOTAL INEGI	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
IPAB	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
IPAB	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
	TOTAL IPAB	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
LOTENAL	Recomendación	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
	TOTAL LOTENAL	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
NAFIN	Recomendación	53	53	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
NAFIN	Recomendación al Desempeño	8	7	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
NAFIN	Solicitud de Aclaración	6	5	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	16.67
	TOTAL NAFIN	67	65	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	1.49
NAFIN	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
	TOTAL NAFIN	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PAP	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
	TOTAL PAP	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAE	Recomendación	104	104	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAE	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PÚBLICAS 2006 A 2008
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitiidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Impropia	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
SAE	Solicitud de Aclaración	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL SAE		111	111	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAT	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	160	160	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAT	Recomendación	108	103	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAT	Recomendación al Desempeño	44	44	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAT	Solicitud de Aclaración	20	19	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL SAT		332	326	1	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAT	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL SAT		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SCV	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL SCV		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SHCP	Recomendación	247	232	0	0	0	0	0	11	4	0	0	0	4	0	0	0	0	0	1.62
SHCP	Recomendación al Desempeño	61	58	0	1	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SHCP	Solicitud de Aclaración	19	14	0	0	0	0	0	0	5	0	1	0	3	1	0	0	0	0	26.32
TOTAL SHCP		327	304	0	1	0	0	0	13	9	0	1	0	7	1	0	0	0	0	2.75
SHCP	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL SHCP		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SHF	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL SHF		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PÚBLICAS 2006 A 2008
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitiidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
TESOFE	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TESOFE	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TESOFE	Solicitud de Aclaración	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL TESOFE		17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GENERAL		1175	1143	1	1	0	0	0	20	10	0	2	0	7	1	0	0	0	0.85

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PÚBLICAS 2005 A 2008
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
		0	0	0	0		291	0	0	0	0	0	0	0	0	291	285	0	6	0
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	291	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	291	285	0	6	0
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	97.94	0.00	2.06	0.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PÚBLICAS 2005 A 2008
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Total de PRAS	Previos a la Notificación				En Seguimiento							Con Seguimiento Concluido								
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso	Emitiidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
BANCOMEXT	31	0	0	0	0	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	31	31	0	0	0
BANJERCITO	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
BANOBRAS	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
BANRURAL	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
BANSEFI	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0
BNCI	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
FOCIR	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
FR	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
INEGI	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
IPAB	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
LOTENAL	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0
NAFIN	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	10	0	2	0
SAE	80	0	0	0	0	80	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	80	80	0	0	0
SAT	56	0	0	0	0	56	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	56	55	0	1	0
SHCP	67	0	0	0	0	67	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	67	64	0	3	0
SHF	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	291	0	0	0	0	291	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	291	285	0	6	0
Total General	291	0	0	0	0	291	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	291	285	0	6	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PÚBLICAS 2005 A 2008
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					En Procedimiento Resarcitorio				
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción	
Pliego de Observaciones	57	8	0	8	0	0	49	14	0	12	0	0	0	2	0	0	24	12	10	0	0	0	2	11
Porcentaje	100.00	14.04	0.00	14.04	0.00	0.00	85.96	24.56	0.00	21.05	0.00	0.00	0.00	3.51	0.00	0.00	42.11	21.05	17.54	0.00	0.00	0.00	3.51	19.30



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PÚBLICAS 2005 A 2008
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	TOTAL DE PO	No Notificadas					En Seguimiento									Con Seguimiento Concluido						En Procedimiento Resarcitorio		
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Plego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Proveída por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción
SAE	12	0	0	0	0	0	12	3	0	3	0	0	0	0	0	0	25.00	3	3	0	0	0	0	6
INEGI	4	4	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0
BANOBRES	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	1
LOTENAL	5	0	0	0	0	0	5	1	0	0	0	0	0	1	0	0	20.00	4	3	1	0	0	0	0
NAFIN	3	0	0	0	0	0	3	1	0	1	0	0	0	0	0	0	33.33	0	0	0	0	0	0	2
BANCOMEXT	7	0	0	0	0	0	7	1	0	0	0	0	0	1	0	0	14.29	4	3	1	0	0	0	2
SHCP	7	3	0	3	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	3	0	0	0	1
SAT	18	1	0	1	0	0	17	8	0	8	0	0	0	0	0	0	47.06	9	3	5	0	0	0	0
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	57	8	0	8	0	0	49	14	0	12	0	0	0	2	0	0	28.57	24	12	10	0	0	0	2
Total General	57	8	0	8	0	0	49	14	0	12	0	0	0	2	0	0	28.57	24	12	10	0	0	0	2
																							11	



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2005
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Impropedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
		0	0	0	0		54	0	0	0	0	0	0	0	0	54	50	0	4	0
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	54	0.00	0.00	0.00	0.00		100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	92.59	0.00	7.41	0.00
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00		100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	92.59	0.00	7.41	0.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2005
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitiidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido						
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
SHCP	17	0	0	0	0	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	17	14	0	3	0
IPAB	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
SAT	11	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	11	10	0	1	0
SAE	14	0	0	0	0	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	14	14	0	0	0
BANCOMEXT	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
NAFIN	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
LOTENAL	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
TOTAL HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	54	0	0	0	0	54	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	54	50	0	4	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2005
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					En Procedimiento Resarcitorio				
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción	
Pliego de Observaciones	18	0	0	0	0	0	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	15	7	7	0	0	0	1	3
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	83.33	38.89	38.89	0.00	0.00	0.00	5.56	16.67



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2005
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitiidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					En Procedimiento Resarcitorio			
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solvantada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción	
SAE	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	1
LOTENAL	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	0	0	0	0
BANCOMEXT	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	1
SAT	8	0	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	2	5	0	0	0	0	0	0
SHCP	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0
NAFIN	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Total HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	18	0	0	0	0	0	18	0	0	0	0	0	0	0	0.00	15	7	7	0	0	0	0	0	3



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2006
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
POR TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
Recomendación	265	265	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Promoción de Intervención de la Instancia de Control	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Solicitud de Aclaración	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Recomendación al Desempeño	49	49	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	383	383	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PORCENTAJE	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2006
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conciliación por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
BANCOMEXT	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANJERCITO	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANOBRAS	25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANSEFI	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BNCI	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CNBV	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CNSF	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FIRA FONDO	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FR	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INEGI	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
IPAB	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
LOTENAL	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
NAFIN	38	38	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAE	61	61	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAT	89	89	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SHCP	83	83	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TESOFE	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	383	383	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
CUENTA PÚBLICA 2006
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitió	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
BANCOMEXT	Recomendación	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANCOMEXT	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANCOMEXT	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total BANCOMEXT			20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANJERCITO	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANJERCITO	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total BANJERCITO			5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANOBRAS	Recomendación	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANOBRAS	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANOBRAS	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total BANOBRAS			25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANSEFI	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total BANSEFI			2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BNCI	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total BNCI			4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CNBV	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CNBV			5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CNSF	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CNSF	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CNSF			2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FIRA FONDO	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
CUENTA PÚBLICA 2006
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitió	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
FIRA FONDO	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total FIRA FONDO		10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FR	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total FR		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INEGI	Recomendación	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INEGI	Recomendación al Desempeño	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total INEGI		26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
IPAB	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
IPAB	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total IPAB		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
LOTENAL	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total LOTENAL		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
NAFIN	Recomendación	32	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
NAFIN	Solicitud de Aclaración	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
NAFIN	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total NAFIN		38	38	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAE	Recomendación	56	56	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAE	Solicitud de Aclaración	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total SAE		61	61	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAT	Recomendación	38	38	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAT	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
CUENTA PÚBLICA 2006
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitió	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
SAT	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAT	Recomendación al Desempeño	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAT	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total SAT		89	89	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SHCP	Recomendación	65	65	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SHCP	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SHCP	Recomendación al Desempeño	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SHCP	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total SHCP		83	83	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TESOFE	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TESOFE	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total TESOFE		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO		383	383	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2006
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Impropedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
		92	0	0	0		92	0	0	0	0	0	0	0	0	92	90	0	2	0
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	97.83	0.00	2.17	0.00
Porcentaje																				



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS

CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011

CUENTA PÚBLICA 2006

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitiidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido						
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
SAT	14	0	0	0	0	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	14	14	0	0	0
BANSEFI	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0
SAE	41	0	0	0	0	41	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	41	41	0	0	0
BANRURAL	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
BNCI	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
BANJERCITO	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
BANCOMEXT	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
SHCP	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
NAFIN	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	5	0	2	0
BANOBRAS	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
TOTAL HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	92	0	0	0	0	92	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	92	90	0	2	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2006
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					En Procedimiento Resarcitorio				
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción	
Pliego de Observaciones	10	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1	1	0	0	0	0	8
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20.00	10.00	10.00	0.00	0.00	0.00	0.00	80.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2006
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitiidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					En Procedimiento Resarcitorio			
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solvantada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción
BANCOMEXT	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	1
SAE	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	5
BANOBRAS	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	1
NAFIN	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	1
LOTENAL	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0
Total HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	10	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	1	1	0	0	0	8



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2007
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
POR TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
Recomendación	257	253	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	4	0	0	0	0	0
Promoción de Intervención de la Instancia de Control	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Solicitud de Aclaración	34	28	0	0	0	0	0	0	6	0	2	0	3	1	0	0	0	0
Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	73	73	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Recomendación al Desempeño	78	77	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	443	432	0	1	0	0	0	0	10	0	2	0	7	1	0	0	0	0
PORCENTAJE	100.00	97.52	0.00	0.23	0.00	0.00	0.00	0.00	2.26	0.00	0.45	0.00	1.58	0.23	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2007
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conciliación por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
BANCOMEXT	33	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANOBRAS	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANRURAL	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONDUSEF	36	36	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FOCIR	34	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FR	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INEGI	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
IPAB	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
LOTENAL	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
NAFIN	14	13	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	7.14
PAP	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAE	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAT	125	125	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SHCP	134	124	0	1	0	0	0	0	9	0	1	0	7	1	0	0	0	0	6.72
TESOFE	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	443	432	0	1	0	0	0	0	10	0	2	0	7	1	0	0	0	0	2.26

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitió	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
BANCOMEXT	Recomendación	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANCOMEXT	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANCOMEXT	Recomendación al Desempeño	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total BANCOMEXT		33	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANOBRAS	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANOBRAS	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total BANOBRAS		8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANRURAL	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total BANRURAL		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONDUSEF	Recomendación	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONDUSEF	Recomendación al Desempeño	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CONDUSEF		36	36	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FOCIR	Recomendación	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FOCIR	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FOCIR	Recomendación al Desempeño	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total FOCIR		34	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FR	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FR	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total FR		6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INEGI	Recomendación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INEGI	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total INEGI		7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
IPAB	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total IPAB		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
LOTENAL	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total LOTENAL		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
NAFIN	Recomendación	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
NAFIN	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00
Total NAFIN		14	13	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	7.14
PAP	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total PAP		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAE	Recomendación	25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAE	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total SAE		26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAT	Recomendación	29	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAT	Solicitud de Aclaración	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAT	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	73	73	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAT	Recomendación al Desempeño	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAT	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total SAT		125	125	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SHCP	Recomendación	109	105	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	4	0	0	0	0	3.67
SHCP	Solicitud de Aclaración	12	7	0	0	0	0	0	0	5	0	1	0	3	1	0	0	0	41.67

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
SHCP	Recomendación al Desempeño	13	12	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total SHCP		134	124	0	1	0	0	0	0	9	0	1	0	7	1	0	0	0	6.72
TESOFE	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TESOFE	Solicitud de Aclaración	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TESOFE	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total TESOFE		10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO		443	432	0	1	0	0	0	0	10	0	2	0	7	1	0	0	0	2.26

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Fideicomiso para Administrar la Contraprestación del Artículo 16 de la Ley Aduanera

ENTIDAD FISCALIZADA: NAFIN

CUENTA PÚBLICA: 2007

TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA
AUDITORA: DGAFFA

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0327/09	12/Mar/2009	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	<p>07-2-06HIU-02-0247-03-001</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación solicita que Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso para Administrar la Contraprestación del artículo 16 de la Ley Aduanera, instruya a quien corresponda para que proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de las retenciones del Impuesto sobre la Renta que Nacional Financiera, S.N.C., u otras instituciones en su carácter de instituciones del sistema financiero debieron operar por el pago de intereses de los recursos invertidos en el ejercicio 2007. Como prueba de auditoría determinó un monto de 3,053.1 miles de pesos de enero de ese año, del contrato de inversión núm. 1062552, recursos que no fueron retenidos, así como de las otras inversiones, para dar cumplimiento a los artículos 58 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el 22 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental anual, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.</p> <p>Nacional Financiera, S.N.C., informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.</p>



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Fideicomiso para Administrar la Contraprestación del Artículo 16 de la Ley Aduanera

ENTIDAD FISCALIZADA: SHCP

CUENTA PÚBLICA: 2007

TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA
AUDITORA: DGAFFA

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0359/09	12/Mar/2009	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	<p>07-0-06100-02-0247-03-001</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación solicita que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público instruya a quien corresponda, para que se aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de los 545,535.9 miles de pesos, estimados por la Auditoría Superior de la Federación, por concepto de la determinación del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a las contraprestaciones previstas en el artículo 16 de la Ley Aduanera, que en 2007 ascendieron a 4,182,441.6 miles de pesos, en cumplimiento del artículo 16 de la referida Ley y la Regla 1.3.5., Apartado C, de la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004, y sus anexos 21 y 28, aplicable al 2007, monto que fue transferido por la Tesorería de la Federación al Fideicomiso para Administrar la Contraprestación del artículo 16 de la Ley Aduanera, y en su caso, solicite a Nacional Financiera, S.N.C. en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso para Administrar la Contra Prestación del Artículo de la Ley Aduanera el reintegro del impuesto a la tesorería. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.</p>



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
ENTIDAD FISCALIZADA: SHCP
CUENTA PÚBLICA: 2007
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAFFA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0359/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	<p>07-0-06100-02-0314-01-001</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público promueva la actualización de los Lineamientos del Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones, a efecto de que se establezca que los recursos de este fondo se destinen exclusivamente para el apoyo de procesos de reestructuración de pensiones y no sean utilizados para cubrir déficit presupuestales de las dependencias y entidades, lo anterior a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 19, fracción IV, inciso "c", fracción V inciso "d", de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.</p>



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0359/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	<p>07-0-06100-02-0421-01-008</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades, implemente los mecanismos de control para que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal hagan un uso más eficiente y eficaz de los recursos presupuestales autorizados y modificados que les son asignados, respetando los calendarios presupuestales, y se evite con ello incurrir en subejercicios, en cumplimiento de los artículos 1 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 214 de su reglamento.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.</p>
OASF/0359/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	<p>07-0-06100-02-0421-01-009</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se abstenga de autorizar afectaciones presupuestarias que tengan por objeto transferir recursos presupuestales remanentes (ahorros, economías y subejercicios) e ingresos excedentes a fideicomisos, fondos, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como constituir depósitos en la Tesorería de la Federación, con la finalidad de evitar la concentración de recursos al cierre del ejercicio presupuestal que corresponda y de alcanzar el equilibrio presupuestario, en cumplimiento de los artículos 1 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 214 de su reglamento.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.</p>



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
ENTIDAD FISCALIZADA: SHCP
CUENTA PÚBLICA: 2007
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAFFB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Operación del Fondo para la Conclusión de la Relación Laboral

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0359/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	<p>07-0-06100-02-0424-01-001</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en lo subsecuente, se abstenga de transferir remanentes de recursos presupuestales del ejercicio (ahorros, economías o subejercicios) a fideicomisos, con el objeto de evitar la concentración de recursos en la Tesorería de la Federación al final del ejercicio; en cumplimiento de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 56, fracción IV, inciso c, 106, fracción I y 214, fracción III, párrafo quinto, de su Reglamento y de lo que al efecto disponga el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.</p>



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0359/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	<p>07-0-06100-02-0424-03-001</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación solicita que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público instruya a quien corresponda para aclarar y proporcionar la documentación justificativa y comprobatoria de 1,462,543.3 miles de pesos, ya que se determinó que la Unidad de Política y Control Presupuestario transfirió parte del remanente de recursos presupuestales del ejercicio de 2007 (ahorros, economías o subejercicios), concentrados en el Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", al fideicomiso público Núm. 2108 denominado "Fideicomiso Fondo para la Conclusión de la Relación Laboral", con la finalidad de evitar la concentración de recursos en la Tesorería de la Federación al final del ejercicio de 2007; dado que la Unidad de Política y Control Presupuestario no cuenta con una política de gasto programable para el Programa de Conclusión de la Relación Laboral, que sustentara la necesidad de dotar de mayores recursos al citado fideicomiso, en cumplimiento de los artículos 5, fracción II, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 56, fracción IV, inciso c, 106, fracción I, y 214, fracción III, párrafo quinto, de su reglamento. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.</p>
OASF/0359/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	<p>07-0-06100-02-0424-03-002</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación solicita que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público instruya a quien corresponda para aclarar y proporcionar la documentación justificativa y comprobatoria de 34,587.6 miles de pesos por concepto de pago de cuotas y aportaciones al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de servidores públicos que se inscribieron a los Programas de Conclusión de la Prestación de Servicios en Forma definitiva de los servidores públicos en la Administración Pública Federal correspondientes a los ejercicios fiscales 2004 y 2005, sin embargo, al corresponder esos pasivos laborales a ejercicios y fideicomisos diferentes, ya no estaban vinculados al fideicomiso público No. 2108 denominado "Fideicomiso Fondo para la Conclusión de la Relación Laboral" por lo que no correspondía haber efectuado esos pagos con cargo al citado fideicomiso, en cumplimiento del artículo 128, párrafo primero, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 5, fracción II, inciso a, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.</p>
OASF/0359/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	<p>07-0-06100-02-0424-03-003</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación solicita que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público instruya a quien corresponda para aclarar y proporcionar la documentación justificativa y comprobatoria de 3,494.0 miles de pesos por concepto de pago de la Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro a los servidores públicos que concluyeron la prestación de servicios en los ejercicios de 2003 y 2005, la cual fue autorizada por la Unidad de Política y Control Presupuestario aduciendo que la aseguradora señaló que no era procedente el pago respectivo, toda vez que había dejado de cumplirse con los supuestos de las primas para tener derecho al pago del seguro; situación que no justifica que la citada Unidad absorbiera esa responsabilidad de pago, ya que incluso, la acción para exigir el pago de esas remuneraciones presumatamente ya había prescrito, en cumplimiento de los artículos 67 y 128 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 5, fracción II, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. En su caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.</p>



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
 ENTIDAD FISCALIZADA: SHCP
 CUENTA PÚBLICA: 2007
 TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAFFA
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos Fiscales Excedentes

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0359/09	12/Mar/2009	Respuesta Improcedente	<p>07-0-06100-02-0401-03-002</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación solicita que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público instruya a quien corresponda, para que se aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 5,275,308.2 miles de pesos que dedujo de los excedentes de ingresos bajo el concepto "Compensaciones de obligaciones fiscales de ejercicios anteriores y sus accesorios" que informó haber realizado con fundamento en el artículo 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, para compensar el deterioro en el balance presupuestario con motivo de los pagos de adeudos fiscales realizados por la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro al implicar un mayor gasto al previsto para esas entidades, de los cuales la Auditoría Superior de la Federación comprobó que no son compensaciones toda vez que la obligación de pago sólo correspondió a las mismas, es decir no se presentó la condición de créditos y adeudos reciprocos y correlacionados que establece el artículo 73 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y, en consecuencia, esa operación no encuadra en el artículo 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; asimismo, se comprobó que de esa cantidad, 4,487,300.0 miles de pesos, el 85.1%, ya estaban previstos en el gasto de las entidades y sólo 788,008.2 miles de pesos se erogaron con cargo a las disponibilidades de las mismas; por lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no comprobó el manejo, destino y aplicación de los 5,275,308.2 miles de pesos de ingresos excedentes correspondientes al ejercicio fiscal 2007, en cumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, y 19, fracciones I, IV y V, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.</p>



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2007
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
		0	0	0	0		77	0	0	0	0	0	0	0	0	77	77	0	0	0
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	77	0.00	0.00	0.00	0.00		100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00		100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2007
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitiidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido						
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Impropediente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
BANCOMEXT	16	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	16	16	0	0	0
BANRURAL	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
NAFIN	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
INEGI	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
FOCIR	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
SHCP	22	0	0	0	0	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	22	22	0	0	0
SAT	16	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	16	16	0	0	0
SAE	14	0	0	0	0	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	14	14	0	0	0
LOTENAL	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
TOTAL HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	77	0	0	0	0	77	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	77	77	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2007
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento							Con Seguimiento Concluido					En Procedimiento Resarcitorio				
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción	
Pliego de Observaciones	16	8	0	8	0	0	8	3	0	2	0	0	0	1	0	0	5	3	2	0	0	0	0	0
Porcentaje	100.00	50.00	0.00	50.00	0.00	0.00	50.00	18.75	0.00	12.50	0.00	0.00	0.00	6.25	0.00	0.00	31.25	18.75	12.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2007
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitiidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					En Procedimiento Resarcitorio			
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción
SAT	4	1	0	1	0	0	3	2	0	2	0	0	0	0	0	0	66.67	1	1	0	0	0	0	0
BANCOMEXT	4	0	0	0	0	0	4	1	0	0	0	0	0	1	0	0	25.00	3	2	1	0	0	0	0
SHCP	4	3	0	3	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0
INEGI	4	4	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0
Total HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	16	8	0	8	0	0	8	3	0	2	0	0	0	1	0	0	37.50	5	3	2	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2008
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
POR TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción								
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial
Recomendación	196	180	0	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Solicitud de Aclaración	16	15	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	61	61	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Recomendación al Desempeño	76	72	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	349	328	1	0	0	0	0	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PORCENTAJE	100.00	93.98	0.29	0.00	0.00	0.00	0.00	5.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2008
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conciliación por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
BANCOMEXT	14	13	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANOBRAS	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CNBV	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONSAR	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FEFA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FR	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
LOTENAL	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
NAFIN	17	16	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PAP	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAE	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAT	121	115	1	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SCV	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SHCP	115	102	0	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SHF	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TESOFE	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	349	328	1	0	0	0	0	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
CUENTA PÚBLICA 2008
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitió	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
BANCOMEXT	Recomendación	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANCOMEXT	Recomendación al Desempeño	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total BANCOMEXT		14	13	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANOBRAS	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total BANOBRAS		8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CNBV	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CNBV		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONSAR	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONSAR	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CONSAR		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FEFA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total FEFA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FR	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FR	Recomendación al Desempeño	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total FR		20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
LOTENAL	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total LOTENAL		8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
NAFIN	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
NAFIN	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
NAFIN	Recomendación al Desempeño	8	7	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total NAFIN		17	16	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PAP	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total PAP		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
CUENTA PÚBLICA 2008
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitió	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
SAE	Recomendación	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAE	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total SAE		24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAT	Recomendación	41	36	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAT	Solicitud de Aclaración	9	8	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAT	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	61	61	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAT	Recomendación al Desempeño	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total SAT		121	115	1	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SCV	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total SCV		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SHCP	Recomendación	73	62	0	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SHCP	Solicitud de Aclaración	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SHCP	Recomendación al Desempeño	38	36	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total SHCP		115	102	0	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SHF	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total SHF		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TESOFE	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TESOFE	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total TESOFE		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO		349	328	1	0	0	0	0	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2008
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Impropedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
		0	0	0	0		68	0	0	0	0	0	0	0	0	68	68	0	0	0
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	68	0	0	0	0		100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	68	68	0	0	0
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00		100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2008
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitiidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido						
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Impropediente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
SAE	11	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	11	11	0	0	0
SHCP	22	0	0	0	0	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	22	22	0	0	0
LOTENAL	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
SHF	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
BANCOMEXT	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0
FR	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
NAFIN	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
SAT	15	0	0	0	0	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	15	15	0	0	0
BANOBRAS	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
TOTAL HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	68	0	0	0	0	68	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	68	68	0	0	0



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAFFC	BANCOMEXT	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06G0N-02-0227-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Comercio Exterior, S. N. C., en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron un plazo mayor de pago al autorizado por el Comité Interno de Crédito (15 meses en lugar de 12), conforme al Contrato de Compraventa con Reserva de Dominio, celebrado el 13 de diciembre de 2007, en incumplimiento del artículo 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y el apartado III Situación actual, punto 5, párrafo tercero, de la autorización del Comité Interno de Crédito CIC/209/2007 del 9 de noviembre de 2007.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Comercio Exterior, S. N. C., proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	06/305/OIC-110/10 Con respecto al PRAS emitido por la ASF, el OIC en BANCOMEXT determinó concluida la investigación y archivada, ya que no advierte elementos para presumir la existencia de responsabilidades administrativas cometidas por los servidores públicos de BANCOMEXT.
2008	DGAFFC	BANCOMEXT	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06G0N-02-0219-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos, que en su gestión admitieron la cobertura de garantía de 1.4 veces a 1.0 por el crédito otorgado al acreditado número 4005388, ya que el importe del avalúo de los bienes dejados en garantía a la fecha de la disposición ascendió a 1,588,562.0 miles de pesos, de acuerdo con el avalúo del 15 de octubre de 2008, que en relación con el monto dispuesto, el 17 de octubre de 2008, por 1,175,697.0 miles de pesos, (90,000.0 miles de dólares, al tipo de cambio de 13.0633 pesos por dólar), mismo que debió garantizarse 1.5 veces, lo cual contraviene el acuerdo 2.- Garantías de la Autorización del Consejo Directivo del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. del 13 de octubre de 2008 y el punto número 2.- "Instrumentación de Garantías" inciso a Criterios Generales, del Apartado III.2 Deuda Corporativa del Manual de Crédito Programa Emergente Apoyo Empresarial Deuda Corporativa, el cual establece que la cobertura será en una proporción de al menos 1.5 veces a 1.0.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Comercio Exterior proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	06/305/OIC-095/10 Con respecto al PRAS emitido por la ASF, el OIC en BANCOMEXT determinó concluida la investigación y archivada, ya que no advierte elementos para presumir la existencia de responsabilidades administrativas cometidas por los servidores públicos de BANCOMEXT.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAFFC	BANCOMEXT	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06G0N-02-0219-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., en el ámbito de sus atribuciones, resuelva y, en su caso, finque las responsabilidades administrativas sancionatorias que pudieran derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no iniciaron las acciones legales de recuperación en el ejercicio de 2008, en contra del acreditado 2109173, reportado en cartera vencida, debido a que se reportaron errores en el llenado de la tasa de interés aplicable a las disposiciones que en agosto de 2007 el acreditado realizó, en incumplimiento del artículo 8, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y los numerales 1, 2 y 8 de las Funciones de la Dirección de Operación Crediticia del Manual de Organización del BANCOMEXT, vigente durante el ejercicio 2008.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Comercio Exterior proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	06/305/OIC-026/11 EL OIC EN BANCOMEXT INFORMÓ QUE EL 23 DE FEBRERO DE 2011, EL ÁREA DE RESPONSABILIDADES EMITIÓ LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE NO RESPONSABILIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO NÚMERO oic.arq-0045/2010
2008	DGAFFA	BANOBRAS	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06G1C-02-0562-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión incluyeron la cancelación de 6,000,000.0 miles de pesos, registrados en julio y agosto de 2008, en la cuenta número 2202, denominada "Préstamos de Bancos", como parte de la captación por 41,722,000.0 miles de pesos por medio de subastas de liquidez, consideradas en las operaciones bancarias netas por 69,458,423.4 miles de pesos, que se reportaron en la Cuenta Pública 2008, en incumplimiento del artículo 92 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control en Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	06/320/AQ231/2010 El Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., informó a la Auditoría Superior de la Federación que no existieron elementos probatorios que permitieran presumir infracciones al artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos por parte de algún servidor público de BANOBRAS, S.N.C., siendo lo procedente, en consecuencia, archivar el expediente por falta de elementos para turnarlo al Área de Responsabilidades de ese Órgano Interno de Control.



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES
AL 31 DE MARZO DE 2011

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAE	SAE	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06HKA-06-0516-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión emitieron la convocatoria y las bases de la licitación DECBI núm. 06/08, y no incluyeron la descripción de los linderos ni las colindancias de los inmuebles licitados, en incumplimiento de los artículos 45, fracción II, y 47, fracción II, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	TARTAQ/776/2010 Con el oficio núm. TARTAQ/776/2010 del 25 de junio de 2010, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el SAE informó que con fecha 24 de junio de 2010, se emitió el acuerdo en el que se ordenó remitir el expediente de la presente promoción al archivo por falta de elementos.
2008	DGAE	SAE	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06HKA-06-0524-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión publicaron las convocatorias de las licitaciones DECBI núm. 01/08, DECBI núm. 02/08, DECBI núm. 03/08, DECBI núm. 04/08, DECBI núm. 05/08, DECBI núm. 06/08 y DECBI núm. 07/08, sin incluir la descripción de los linderos ni las colindancias de los inmuebles licitados, en incumplimiento del artículo 45, fracción II, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	TARTAQ/776/2010 Con el oficio núm. TARTAQ/776/2010 del 25 de junio de 2010, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el SAE informó que con fecha 24 de junio de 2010, se emitió el acuerdo en el que se ordenó remitir el expediente de la presente promoción al archivo por falta de elementos.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAE	SAE	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06HKA-06-0524-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pusieron a disposición de los interesados las bases de licitación hasta dos días naturales antes de la fecha de presentación de ofertas, cuando debió ser hasta cinco días naturales antes del acto de presentación de ofertas, en incumplimiento del artículo 47, párrafo primero, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	TARTAQ/0651/2010 Con el oficio núm. TARTAQ/0651/2010 del 1 de junio de 2010, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el SAE informó que una vez concluidas las investigaciones correspondientes, con fecha 19 de mayo del año en curso, se dictó acuerdo en el que se determinó el envío del expediente al Área de Responsabilidades a efecto de que en el ámbito de su competencia realice todas las gestiones correspondientes con la finalidad de que en su caso, se lleve a cabo el procedimiento previsto por el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
2008	DGAE	SAE	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06HKA-06-0524-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión publicaron las bases de las licitaciones DECBI núm. 01/08, DECBI núm. 02/08, DECBI núm. 03/08, DECBI núm. 04/08, DECBI núm. 05/08, DECBI núm. 06/08 y DECBI núm. 07/08, sin incluir la descripción de los linderos ni las colindancias de los inmuebles licitados, en incumplimiento del artículo 45, fracción II, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	TARTAQ/776/2010 Con el oficio núm. TARTAQ/776/2010 del 25 de junio de 2010, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el SAE informó que con fecha 24 de junio de 2010, se emitió el acuerdo en el que se ordenó remitir el expediente de la presente promoción al archivo por falta de elementos.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAE	SAE	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06HKA-06-0517-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión elaboraron las convocatorias y las bases de las licitaciones DECBI núm. 01/08, DECBI núm. 02/08, DECBI núm. 03/08, DECBI núm. 04/08 y DECBI núm. 05/08, sin incluir la descripción de los linderos ni las colindancias de los inmuebles licitados, en incumplimiento de los artículos 45, fracción II, y 47, fracción II, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	TARTAQ/776/2010 Con el oficio núm. TARTAQ/776/2010 del 25 de junio de 2010, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el SAE informó que con fecha 24 de junio de 2010, se emitió el acuerdo en el que se ordenó remitir el expediente de la presente promoción al archivo por falta de elementos.
2008	DGAE	SAE	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06HKA-06-0524-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión publicaron las convocatorias de las subastas públicas electrónicas núms. SEBI-25-07, SEBI-02-08, SEBI-03-08, SEBI-04-08, SEBI-05-08, SEBI-06-08, SEBI-07-08, SEBI-08-08, SEBI-09-08, SEBI-10-08, SEBI-13-08, SEBI-17-08, SEBI-18-08, SEBI-19-08, SEBI-20-08 y SEBI-21-08, sin incluir los linderos ni las colindancias de los inmuebles subastados, en incumplimiento del artículo 45, fracción II, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	TARTAQ/1325/2010 Con el oficio núm. TARTAQ/1325/2010 del 17 de noviembre de 2010 el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el SAE informó que con fecha 29 de octubre de 2010 se emitió el acuerdo de archivo en el expediente DE/SAE/014/2010, ya que no se advirtieron elementos de prueba suficientes para presumir responsabilidad administrativa de los presuntos responsables.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAFFA	SAT	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06E00-02-0414-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no requirieron la presentación de las declaraciones mensuales definitivas ni sancionaron a 19 contribuyentes, 8 personas físicas y 11 morales, de las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente del Sur y Centro del Distrito Federal del listado de contribuyentes obligados al pago del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por Juegos con Apuestas o Sorteos durante el ejercicio 2008, en incumplimiento de los artículos 41, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, y 9, fracción XXXI, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	101-04-2010-3473 Considerando Segundo.- Del análisis a las constancias que integran el expediente de cuenta, no se advierten elementos de prueba que permitan acreditar una probable responsabilidad administrativa que pueda ser atribuible a servidor público alguno adscrito al Servicio de Administración Tributaria, con motivo de las presuntas irregularidades relacionadas con la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria 08-9-06E00-02-0414-08-001.
2008	DGAF	SAT	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06E00-02-0640-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no rescindieron el contrato núm. CS-309-LP-M-049/07 por los incumplimientos del proveedor Excelencia en Eventos Gastronómicos, S. A. de C. V., ya que durante cuatro meses continuos, enero, febrero, marzo y abril de 2008, fueron aplicadas deductivas por 1,249.4 miles de pesos por concepto de 10,600 inasistencias del personal, cantidad que rebasa el porcentaje del 10% de asistencias, en incumplimiento del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; el numeral 4.1- Descripción genérica de los servicios a contratar, así como el Anexo Técnico I, de las bases de la LPNES núm. 06101072-014/2007, que es parte integrante del contrato núm. CS-309-LP-M-049/07 en relación con su cláusula segunda, y la cláusula décima quinta.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	101-04-2010-3336 El Órgano Interno de Control en el SAT, resolvió que en el presente asunto no se desprendieron elementos de prueba que permitan acreditar alguna irregularidad atribuible a servidores públicos no identificados del Servicio de Administración Tributaria y acuerda archivese el presente expediente como asunto concluido y realicense las anotaciones en los registros correspondientes.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAFFA	SHCP	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06110-02-0575-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no establecieron las "reglas claras y precisas sobre la mecánica de distribución del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas", para su aprobación en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, en incumplimiento de los artículos 6, fracción VIII, y 62, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 257, párrafo octavo, de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	06/113/397/VI-(IGR)-1139/2010 El Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no contó con elementos que acreditaran la conducta irregular que diera lugar a iniciar un procedimiento administrativo de responsabilidades, por lo que dio por concluida la investigación y emitió el acuerdo de archivo.
2008	DGAF	SHCP	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06110-02-0650-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, determinaron que el Gobierno del Estado de Quintana Roo cumplió en tiempo y forma, sin haber verificado que los recursos otorgados mediante el Convenio para el Otorgamiento de Subsidios celebrado por el gobierno federal a través de la SHCP con esa entidad federativa, se hubieran aplicado a los estudios y proyectos de infraestructura en los estados que conforman el Fideicomiso para el Desarrollo Regional del Sur Sureste (FIDESUR), que forman parte del anexo 1 del referido Convenio; sin haber dado el debido seguimiento a los compromisos asumidos respecto a los recursos otorgados al FIDESUR; y sin haber verificado el cumplimiento de las obligaciones pactadas por la entidad federativa, en incumplimiento de las cláusulas: segunda, sexta, séptima, octava, décima y décima segunda del referido Convenio para el Otorgamiento de Subsidios celebrado por el gobierno federal a través de la SHCP y la entidad federativa, en incumplimiento de la cláusula décima segunda del Convenio.</p> <p>El Órgano Interno de Control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	06/113/397-VI-(LRO)-755/2011 Mediante el oficio núm. 06/113/397-VI-(LRO)-755/2011 del 15 de marzo de 2011, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la SHCP, informó y remitió el Acuerdo de Archivo que emite con esa misma fecha, ya que una vez analizada la documentación referida al expediente de radicación DE-026/2010-T-32, determinó que no existen elementos que constituyan presuntas irregularidades administrativas atribuibles a cargo de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuenta Pública 2008

RESUMEN	PRAS
Promovida / Con Resolución Definitiva	14
Total	14



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFC	BANCOMEXT	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06G0N-02-0228-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Comercio Exterior, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no concluyeron la integración de cuatro expedientes de castigo correspondientes a las acreditadas 155089, 2109207, 191763 y 517119, debido a la falta de supervisión de los abogados externos encargados de los asuntos que aún no emiten el Dictamen Jurídico de Irrecuperabilidad, en contravención de lo establecido en el inciso d del acuerdo CIC/083/08 del 15 de julio de 2008; la cláusula correspondiente de los Contratos de Prestación de Servicio con los abogados externos, y las funciones 5 del Gerente de Contencioso; 4 del Subgerente de Contencioso y 6 del Especialista de Contencioso del Manual de Organización de BANCOMEXT, vigente durante el ejercicio 2008.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Comercio Exterior proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Con el análisis de lo informado por el Titular del OIC en el BANCOMEXT, se constató que el asunto fue radicado como Denuncia bajo el expediente DE-006/2010-ASF, iniciando la investigación a que haya lugar, mediante la práctica de las diligencias que procedan, para que se integre debidamente el expediente y se acuerde lo conducente. Por lo anterior, se considera concluido el seguimiento de la acción promovida.</p> <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 17, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y considerando que el Órgano Interno de Control en BANCOMEXT, radicó el asunto como Denuncia con expediente DE-006/2010-ASF, respecto a las irregularidades determinadas, esta unidad administrativa auditora promueve la conclusión del Proceso de Seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento y conforme al numeral III.7 "Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Vol. I, Proceso de Seguimiento, de noviembre de 2009, por lo que se considera que la propuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFC	BANCOMEXT	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06GON-02-0219-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos, que en su gestión no actualizaron los avalúos que los acreditados 146237 y 503851 dejaron en garantía, lo que se constató en los informes de supervisión de julio de 2008 y febrero de 2009, que se encuentran valuados desde febrero de 2005, en incumplimiento del párrafo tercero, numeral 4, "Seguimiento y Recuperación", del inciso c del Proceso de Crédito Privado, del Manual de Crédito vigente en el ejercicio de 2008.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Comercio Exterior proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Con el análisis de lo informado por el Titular del OIC en el BANCOMEXT, se constató que el asunto fue radicado como Denuncia bajo el expediente DE-003/2010-ASF, iniciando la investigación a que haya lugar, mediante la práctica de las diligencias que procedan, para que se integre debidamente el expediente y se acuerde lo conducente. Por lo anterior, se considera concluido el seguimiento de la acción promovida.</p> <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 17, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y considerando que el Órgano Interno de Control en BANCOMEXT, radicó el asunto como Denuncia con número de expediente DE-003/2010-ASF, respecta a las irregularidades determinadas, esta unidad administrativa auditora promueve la conclusión del Proceso de Seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento y conforme al numeral III.7 "Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF", del Macroproceso para la Fiscalización Superior, Tomo III, Seguimiento de las Acciones promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Vol. I, Proceso de Seguimiento, de noviembre de 2009, por lo que se considera que la propuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFC	BANCOMEXT	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06GON-02-0228-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Comercio Exterior, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no iniciaron las acciones judiciales de recuperación, ya que no han sido generados los estados de cuenta o los documentos contables individualizados por cada uno de los acreditados finales, información que les fue solicitada por el abogado externo mediante los comunicados del 9 de junio de 2008, 9 de febrero de 2009 y 13 de abril de 2009, en incumplimiento de lo establecido por el artículo 8, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como de la política 1.20 del Manual Operativo del Proceso de Aplicación de Reservas Preventivas y Castigos de Créditos de BANCOMEXT.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Comercio Exterior proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Con el análisis de lo informado por el Titular del OIC en el BANCOMEXT, se constató que el asunto fue radicado como Denuncia bajo el expediente DE-005/2010-ASF, iniciando la investigación a que haya lugar, mediante la práctica de las diligencias que procedan, para que se integre debidamente el expediente y se acuerde lo conducente. Por lo anterior, se considera concluido el seguimiento de la acción promovida.</p> <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 17, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y considerando que el Órgano Interno de Control en BANCOMEXT, radicó el asunto como Denuncia con expediente DE-005/2010-ASF, respecto a las irregularidades determinadas, esta unidad administrativa auditora promueve la conclusión del Proceso de Seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento y conforme al numeral III.7 "Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF", del Macroproceso para el seguimiento de las acciones promovidas y fincamiento de responsabilidades, Tomo III, Vol. I, Proceso de Seguimiento, de noviembre de 2009, por lo que se considera que la propuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFC	BANCOMEXT	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06G0N-02-0298-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Comercio Exterior, S. N. C., en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron indebidamente la actualización de pensiones en el ejercicio 2008 lo que originó el pago en exceso de 10.0 pesos a 353.8 pesos a 130 beneficiarios, en incumplimiento del artículo 52 del artículo Sexto Transitorio de las Condiciones Generales de Trabajo.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Comercio Exterior, S. N. C., proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Con oficio 06/305/OIC-029/10 del 04 de marzo de 2010 el Titular del Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., informó que el asunto fue radicado como denuncia y se inicio la investigación correspondiente.</p> <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C" con fundamento en el artículo 17, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., radicó e inició el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, por lo que considera que la respuesta del Bancomext, se ubica en el supuesto contenido en el apartado III.1 del Capítulo III Seguimiento de las Acciones promovidas, Tomo III, Volumen 1 de Seguimiento, aprobado por el Auditor Superior de la Federación en noviembre de 2009, por lo que se considera promovida en términos del artículo 14, fracción IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento.</p>
2008	DGAFFA	BANOBRAS	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06G1C-02-0312-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, del periodo del 1 de enero al 29 de septiembre de 2008, no promovieron la aplicación de 47,632,692.9 miles de pesos de disponibilidades que tenía el Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura (FINFRA); en incumplimiento de la cláusula primera, subcláusula tercera, inciso a que establece que son fines del fideicomiso promover y fomentar la participación de los sectores público, privado y social en el desarrollo de infraestructura, inciso b apoyar el desarrollo de obra pública de infraestructura a cargo de la Administración Pública Federal.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> <p>La Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria se considera promovida, ya que el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., informó que inició la investigación con el Expediente de Denuncia DE-07/2010.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFC	FR	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06HAN-02-0218-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Financiera Rural, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no traspasaron, dentro de los plazos establecidos, los expedientes de los acreditados de cartera vencida a la Gerencia Regional Jurídica para el inicio de las gestiones de cobranza judicial, en incumplimiento de los puntos 5.4.4 "Recuperación Extrajudicial"; numeral 1 "Definición de Cobranza Extrajudicial", y 7.5.6 "Recuperación Extrajudicial" del Manual de Normas y Políticas de Crédito de la Financiera Rural.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Financiera Rural proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>CONCLUSIÓN:</p> <p>Con el análisis de lo informado por los titulares del Órgano Interno de Control y del Área de Quejas, se constató que el asunto se registró con núm. DE-003/2010, para realizar las investigaciones correspondientes y en su caso, turnarlo al Área de Responsabilidades para la substanciación del procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de los servidores públicos que resulten presuntamente responsables. Por lo anterior, se considera concluido el seguimiento de la acción promovida.</p> <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 17, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y considerando que el Titular del Órgano Interno de Control en Financiera Rural, informó que mediante acuerdo de fecha 05 del presente mes y año, se llevó a cabo la radicación del presente asunto en el área de Quejas del Órgano Interno de Control, el cual quedó registrado con núm. DE-003/2010, para las investigaciones correspondientes y en su caso, turnarlo al Área de Responsabilidades para la substanciación del procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de los servidores públicos que resulten presuntamente responsables, por lo que esta unidad administrativa auditora promueve la conclusión del Proceso de Seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento y conforme al numeral III.7 "Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Vol. I, Proceso de Seguimiento, de noviembre de 2009, por lo que se considera que la propuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFC	FR	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06HAN-02-0218-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Financiera Rural, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no constataron que tres acreditados comprobaran el uso y destino de los recursos en el plazo establecido, no supervisaron que tres acreditados cumplieran con la obligación de asegurar los bienes y por haber rescindido los contratos 36 y 284 días después del plazo establecido en la normativa, en incumplimiento de las cláusulas cuarta "Comprobante de Inversión" y décima sexta "Rescisión", punto 6 del contrato de crédito; apartado 5.3.2 "Formalización con el Cliente", punto 8 "Existe obligación de asegurar los bienes que sean susceptibles de serlo", numeral 13 y punto 9 "El acreditado deberá comprobar el destino del financiamiento", numeral 14, del Manual de Normas y Políticas de Crédito de la Financiera Rural.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Financiera Rural proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>CONCLUSIÓN:</p> <p>Con el análisis de lo informado por los titulares del Órgano Interno de Control y del Área de Quejas, se constató que el asunto se registró con núm. DE-002/2010, para realizar las investigaciones correspondientes y en su caso, turnarlo al Área de Responsabilidades para la substanciación del procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de los servidores públicos que resulten presuntamente responsables. Por lo anterior, se considera concluido el seguimiento de la acción promovida.</p> <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 17, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y considerando que el Titular del Órgano Interno de Control en Financiera Rural, informó que mediante acuerdo de fecha 05 del presente mes y año, se llevó a cabo la radicación del presente asunto en el área de Quejas del Órgano Interno de Control, el cual quedó registrado con núm. DE-002/2010, para las investigaciones correspondientes y en su caso, turnarlo al Área de Responsabilidades para la substanciación del procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de los servidores públicos que resulten presuntamente responsables, por lo que esta unidad administrativa auditora promueve la conclusión del Proceso de Seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento y conforme al numeral III.7 "Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Vol. I, Proceso de Seguimiento, de noviembre de 2009, por lo que se considera que la propuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAE	LOTENAL	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06HHQ-06-0007-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita al Órgano Interno de Control en la Lotería Nacional para la Asistencia Pública que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión otorgaron la autorización a los comisionistas de las plazas de Chihuahua y San Luis Potosí, como comisionistas de Lotería Nacional, sin la presentación, dentro de los plazos establecidos, de la fianza o caución de una institución o empresa legalmente autorizada para garantizar la dotación de billetes que reciben para su venta, en incumplimiento de lo que establece la cláusula octava del Contrato de Comisión Mercantil para la Distribución y Comercialización de Billetes de Lotería.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Lotería Nacional para la Asistencia Pública proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibidas para su atención, y toda vez que se practica auditoría, conforme a los programas de trabajo en las particularidades de la materia investigada, aprobados y que autorizó el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar el correcto manejo de los recursos federales, los resultados alcanzados por la entidad fiscalizada y su apego a los ordenamientos legales, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFC	LOTENAL	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06HHQ-02-0289-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el pago a Clase Médica, S.A. de C.V., por la prestación de servicios médicos primarios del ejercicio 2008, por 15,838.7 miles de pesos, cuyas facturas no se presentaron en los plazos señalados en los contratos, y por 2,699.5 miles de pesos por servicios que, con base en los formatos de solicitud de servicios subrogados o de egresos, fueron brindados por Operadora de Hospitales Ángeles, S.A. de C.V., y facturados por Clase Médica, S.A. de C.V. sin presentar justificación; además, por no supervisar la recopilación de la documentación debidamente requisitada que sustenta la prestación del servicio, en incumplimiento de las cláusulas décima cuarta y décima sexta de los contratos citados, de los numerales 1.5.5, 2.3, 2.4 y 4.3 de los anexos técnicos: 1.5.1, párrafo octavo, 1.4, 2.3, 2.4 y de la propuesta técnica; del apartado Remuneración económica, párrafo primero, del Procedimiento para el pago de servicios médicos subrogados núm. LN-5013-MP-62-PO-16, y del Manual de Procedimientos de la Gerencia de Servicios Médicos, del 28 de agosto de 2006.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Lotería Nacional para la Asistencia Pública proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Del análisis a la documentación proporcionada por la Titular del OIC, se verificó que mediante acuerdo de fecha 10 de marzo del mismo año, dictado en el expediente administrativo PA-10/2010 se determinó la procedencia de iniciar procedimiento administrativo de responsabilidades contra los servidores públicos involucrados en los hechos de la promoción de responsabilidades administrativas señalada.</p> <p>Asimismo, se proporcionó copia del Acuerdo de radicación del expediente administrativo PA-10/2010 de fecha 10 de marzo de 2010, en donde se constató que en razón de que el análisis que se practicó a la cédula y soporte documental de la Promoción de Responsabilidades Administrativa Sancionatoria número 08-9-06HHQ-02-0289-08-001, se estimo procedente iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidades contra los servidores públicos involucrados en los hechos mencionados, por lo que se deberá formar expediente; registrándose en el Sistema de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás libros de gobierno que operan en el Órgano Interno de Control.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFC	LOTENAL	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06HHQ-02-0289-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no actualizaron el censo de consulta de vigencia de derechohabientes de la LOTENAL utilizado por los prestadores de servicios, toda vez que en la revisión de la prestación de servicios médicos primarios del ejercicio 2008, se identificaron siete servicios de una misma persona por 1.5 miles de pesos, en los cuales la impresión de la consulta de vigencia de derechos presenta el nombre del derechohabiente pero la fotografía de otra persona, de acuerdo con los registros de la base de datos de la Subgerencia de Atención a Billeteros y de la Jefatura de Departamento de Registros de Personal, por lo que no es confiable el censo de consulta de vigencia de derechohabientes utilizado por los prestadores de servicios en incumplimiento de la cláusula décima segunda de los contratos de prestación de servicios, del numeral 2.2 de los anexos técnicos; 1.4, 2.2, y 2.4 y de la propuesta técnica; del apartado Remuneración económica, párrafo primero, del Procedimiento para el pago de servicios médicos subrogados núm. LN-5013-MP-62-PO-16, y del Manual de Procedimientos de la Gerencia de Servicios Médicos, del 28 de agosto de 2006.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Lotería Nacional para la Asistencia Pública proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Del análisis a la documentación proporcionada por la Titular del OIC, se verificó que mediante acuerdo de fecha 10 de marzo del mismo año, dictado en el expediente administrativo PA-10/2010 se determinó la procedencia de iniciar procedimiento administrativo de responsabilidades contra los servidores públicos involucrados en los hechos de la promoción de responsabilidades administrativas señalada.</p> <p>Asimismo, se proporcionó copia del Acuerdo de radicación del expediente administrativo PA-10/2010 de fecha 10 de marzo de 2010, en donde se constató que en razón de que el análisis que se practicó a la cédula y soporte documental de la Promoción de Responsabilidades Administrativa Sancionatoria número 08-9-06HHQ-02-0289-08-002, se estimo procedente iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidades contra los servidores públicos involucrados en los hechos mencionados, por lo que se deberá formar expediente; registrándose en el Sistema de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás libros de gobierno que operan en el órgano Interno de Control.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFA	NAFIN	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06HIU-02-0315-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Nacional Financiera S.N.C., en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión contrataron el despacho de auditores externos para dictaminar los estados financieros del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros, sin realizar las gestiones ante la Secretaría de la Función Pública desde el ejercicio 2008, a fin de contar oportunamente con la designación de ese despacho de auditores externos, en incumplimiento de las cláusulas novena, inciso h), y décima séptima del Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público de Administración, denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros, celebrado el 27 de diciembre de 2007. El Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Por lo anteriormente descrito se tiene conocimiento de que ya existe denuncia bajo el expediente DE-006/2010, por lo que el &Oacute;rgano Interno de Control realizará las diligencias correspondientes.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2008	DGAFFA	NAFIN	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06HIU-02-0324-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no otorgaron recursos durante 2008, aun cuando se tenían solicitudes de apoyo desde septiembre del mismo año y contaron con disponibilidades de recursos por 1,082,649.3 miles de pesos al 31 de diciembre de 2008, en incumplimiento del artículo 29, párrafo segundo, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y de las cláusulas tercera y décima cuarta del Contrato de Fideicomiso Público de Administración.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Nacional Financiera, S.N.C., proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>La Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., con oficio número 06780/ARQ/160/2010 del 7 de abril de 2010, informó la radicación como denuncia de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número 08-9-06HIU-02-0324-08-001 con expediente número DE-007/2010.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFA	NAFIN	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06HIU-02-0302-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de Nacional Financiera, S.N.C., que en su gestión, a partir de una solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aceptaron la encumbrada de llevar a cabo la contratación y pago de consultorías y otras erogaciones correspondientes a la ejecución del Programa para la Implementación de un Sistema de Presupuesto Basado en Resultados, utilizando durante 2008 recursos por 12,382.7 miles de pesos, equivalentes a 1,245.4 miles de dólares, que puso a su disposición el Banco Interamericano de Desarrollo, como parte del donativo por 1,600.0 miles de dólares que efectuó al Gobierno Federal en el marco de la cooperación técnica no reembolsable núm. ATN/OC-10476-ME; y 3,076.1 miles de pesos, como parte de los 4,201.8 miles de pesos que en total le proporcionó el Gobierno Federal, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Desarrollo Social, en incumplimiento de los artículos 2 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, S.N.C., 46, fracciones I, XV y XVI, 106, fracciones V, VIII, inciso e, y XXI, de la Ley de Instituciones de Crédito.</p> <p>El Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>La Titular del Área de Quejas del OIC en NAFIN con el oficio núm. 06/780/ARQ/156/2010 del 07 de abril de 2010, informó a la AF haber iniciado un procedimiento de investigación, quedando registrada la denuncia con el número de expediente DE-005/2010.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados III.2.4. Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción y III.7. Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF, numeral 6, del Macroproceso para el Seguimiento de Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, se da por concluido el seguimiento de esta acción.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES
AL 31 DE MARZO DE 2011

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAE	SAE	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06HKA-06-0003-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita al Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión mantuvieron disponibles las bases de licitación para los interesados hasta un día natural antes del acto de presentación de ofertas de compra, lo que representa reincidencia en relación con las observaciones formuladas en las cuentas públicas de 2006 y de 2007, en incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la LFAEBSP.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibidas para su atención, y toda vez que se practica auditoría, conforme a los programas de trabajo en las particularidades de la materia investigada, aprobados y que autorizó el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar el correcto manejo de los recursos federales, los resultados alcanzados por la entidad fiscalizada y su apego a los ordenamientos legales, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2008	DGAE	SAE	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06HKA-06-0524-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión entregaron los inmuebles con números SIAB 187444 y 541171 con 9 y 254 días de retraso, con respecto de los 30 días hábiles posteriores al pago de la totalidad del precio de éstos y que no llevaron a cabo la entrega de los inmuebles identificados con los números SIAB 185123, 185124, 185125 y 187450 dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que fue cubierto el precio del inmueble adquirido, en incumplimiento del artículo 43 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes informó que la promoción fue registrada en esa Área bajo el número de expediente DE/SAE/016/2010 y que se giraron los oficios correspondientes, a efecto de contar con la información necesaria y emitir el acuerdo que en derecho proceda, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES
AL 31 DE MARZO DE 2011

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAE	SAE	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06HKA-06-0517-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron oportunamente las entregas a los compradores que liquidaron el pago total del precio del inmueble adquirido, en incumplimiento del artículo 43, párrafo cuarto, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes informó que la promoción fue registrada en esa Área bajo el número de expediente DE/SAE/010/2010 y que se iniciaron las investigaciones correspondientes, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2008	DGAE	SAE	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06HKA-06-0517-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pusieron a disposición de los interesados, hasta dos días naturales antes de la fecha de presentación de ofertas, las bases de las licitaciones DECBI núm. 01/08 y DECBI núm. 02/08, en incumplimiento del artículo 47, párrafo primero, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes informó que la promoción fue registrada en esa Área bajo el número de expediente DE/SAE/009/2010 y que se giraron los oficios correspondientes, a efecto de contar con la información necesaria y emitir el acuerdo que en derecho proceda, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES
AL 31 DE MARZO DE 2011

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAE	SAE	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06HKA-06-0524-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión publicaron las bases de las subastas públicas electrónicas núms. SEBI-25-07, SEBI-02-08, SEBI-03-08, SEBI-04-08, SEBI-05-08, SEBI-06-08, SEBI-07-08, SEBI-08-08, SEBI-09-08, SEBI-10-08, SEBI-13-08, SEBI-17-08, SEBI-18-08, SEBI-19-08, SEBI-20-08 y SEBI-21-08, sin incluir los linderos ni las colindancias de los inmuebles subastados, en incumplimiento de los artículos 45, fracción II, 47, 53 y 54 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes informó que la promoción fue registrada en esa Área bajo el número de expediente DE/SAE/015/2010 y que se giraron los oficios correspondientes, a efecto de contar con la información necesaria y emitir el acuerdo que en derecho proceda, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2008	DGAFFA	SAT	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06E00-02-0329-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no tramitaron ante la Tesorería de la Federación el pago de las devoluciones del Drawback dentro de los 40 días hábiles establecidos en el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2008. Lo anterior debido a que con la auditoría practicada, se determinó que algunos pagos realizados en 2008 corresponden a devoluciones autorizadas por la Secretaría de Economía en 2007, incluso desde los meses de febrero a diciembre de ese año, en incumplimiento de la disposición referida.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "A", con fundamento en el artículo 15, fracciones I y VI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria inició la revisión número 016/2010, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFA	SAT	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06E00-02-0682-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no se cercioraron de que la información sobre el número e importe de los créditos sujetos al pago de parcialidades que se reportó en el Cuarto Informe trimestral Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública de 2008 tuviera información actualizada y completa como se observó con la revisión practicada al ejercicio fiscal de 2008 en la que se determinó que lo consignado en el informe referido no contiene información sobre los importes reales por recuperar a partir de los pagos efectuados por los contribuyentes y el financiamiento por la autorización de pagos a plazos que se establece en los artículos 4 y 66-A del Código Fiscal de la Federación y lo previsto en la Regla I.12.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, en infracción de los artículos 22 y 24 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 8, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los artículos 7, fracción IX, de ese ordenamiento y 25, fracción XXIII, del Reglamento Interno del Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "A", con fundamento en el artículo 15, fracciones I y VI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria dio inicio a la investigación de dicha promoción, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES
AL 31 DE MARZO DE 2011

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFA	SAT	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06E00-02-0341-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control del Servicio de Administración Tributaria, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron que 500 instituciones del sistema financiero, que representan el 63.5% de las obligadas a recaudar el Impuesto a los Depósitos en Efectivo, cumplieran con informar enterar el impuesto respectivo, ya que, de un total de 787; únicamente 287 le informaron de lo que recaudaron, lo que puede dar lugar a omisiones de retención y entero, en incumplimiento del artículo 4, fracciones III y VII, de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, de la regla II.11.2 de la resolución miscelánea fiscal 2008, de los artículos 41, fracción II, del Código Fiscal de la Federación y 9, fracción XXXI, y 14, fracciones XXXII y XL, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control del Servicio de Administración Tributaria proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>El Titular del OIC en el SAT informó que se llevará a cabo la revisión número 015/2010 a la Administración General de Grandes Contribuyentes, a fin de comprobar que se implantaron los mecanismos adecuados para facilitar y verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo por parte de las Instituciones del Sistema Financiero, dicha revisión incluirá las operaciones comprendidas en el periodo del 1 de julio de 2008 al 31 de marzo de 2010.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado III.7 Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF numeral 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, se da por concluido el seguimiento de esta acción.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2008	DGAF	SAT	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06E00-02-0640-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que, el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, durante 2008, distribuyeron vales de gasolina en las unidades administrativas ubicadas en el Distrito Federal, en incumplimiento de cláusulas tercera y novena del contrato núm. CS-309-LPC-P-115/07.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Se considera concluido el seguimiento de esta acción promovida ya que el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, informó que se inició el procedimiento de investigación correspondiente con fecha 5 de abril de 2010, por lo que se cumple con los numerales 10 y 10.3 del proceso de Conclusión de la Acción del Macroproceso de Seguimiento de Observaciones-Acciones y Fincamiento de Responsabilidades.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFA	SAT	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06E00-02-0337-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que por deficiencias en el servicio ocasionaron que se realizaran tres devoluciones, por 265.6 miles de pesos, los cuales corresponden a dos créditos de la Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal por 195.2 miles de pesos, y uno de la Administración Local de Recaudación de la Paz, B.C., por 70.4 miles de pesos, por notificar las resoluciones de manera incorrecta y en fecha posterior a la prevista en los artículos 152 y 153 de la Ley Aduanera, a los contribuyentes.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Conclusión:</p> <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "A", con fundamento en el artículo 15, fracciones I y VI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria inició la investigación a dicha promoción, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2008	DGAFFA	SAT	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06E00-02-0341-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron ni requirieron a 127 instituciones del sistema financiero la presentación de las declaraciones informativas mensuales correspondientes a los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación, por un importe de 17,869.1 miles de pesos, en incumplimiento del artículo 4, fracción III, de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, la regla I.11.14 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2008 y el artículo 14, fracciones XXXII y XL, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control del Servicio de Administración Tributaria proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>El Titular del OIC en el SAT informó que se llevará a cabo la revisión número 015/2010 a la Administración General de Grandes Contribuyentes, a fin de comprobar que se implantaron los mecanismos adecuados para facilitar y verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo por parte de las Instituciones del Sistema Financiero, dicha revisión incluirá las operaciones comprendidas en el periodo del 1 de julio de 2008 al 31 de marzo de 2010.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado III.7 Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF numeral 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, se da por concluido el seguimiento de esta acción.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFA	SAT	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06E00-02-0682-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no garantizaron el 80.0% del adeudo que amparaban 910 Créditos Fiscales Sujetos a Pagos en Parcialidades mediante las garantías correspondientes, en infracción de lo dispuesto en los artículos 66-A del Código Fiscal de la Federación, 8, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 25, fracción VI, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>El Titular del OIC en el SAT con oficio núm. 101-2010-00373 del 04 de agosto de 2010, informó y acreditó el inicio de la auditoría número 021/2010 que tiene por objeto evaluar el proceso, lineamientos y estrategias desarrollados para el pago a plazos, a fin de constatar que la Administración General de Recaudación cumple con el marco legal que regula el proceso.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2008	DGAE	SAT	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06E00-06-0514-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron el cumplimiento de la legislación fiscal por no haber solicitado a cuatro contribuyentes la entrega de los avisos correspondientes por la aplicación de los estímulos fiscales en la clave de cómputo 950020 "Acreditamiento de otros estímulos" por 540,650.4 miles de pesos, en incumplimiento del artículo 20. de la Ley del Servicio de Administración Tributaria en relación con el 25, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el SAT inició el procedimiento de investigación de la acción promovida identificada con la clave 08-9-06E00-06-0514-08-001, registrada con el número de expediente DE-0195/2010-SAT, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES
AL 31 DE MARZO DE 2011

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAE	SAT	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06E00-06-0514-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no emitieron las resoluciones de las solicitudes de condonación en un plazo de tres meses a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud, o bien a más tardar el 31 de marzo de 2008, siempre y cuando la solicitud se hubiese presentado hasta el 31 de diciembre de 2007, en los casos de los contribuyentes núms. 2, 7, 15, 22, 31 y 41, en incumplimiento de la Regla Tercera, numerales 2 y 6 del "Acuerdo-JG-SAT-IE-3-2007 por el que se emiten las Reglas para la condonación total o parcial de los créditos fiscales consistentes en contribuciones federales, cuya administración corresponda al Servicio de Administración Tributaria, cuotas compensatorias, actualizaciones y accesorios de ambas, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, a que se refiere el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007".</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el SAT inició el procedimiento de investigación de la acción promovida identificada con la clave 08-9-06E00-06-0514-08-002, registrada bajo el número de expediente DE-0196/2010-SAT, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFA	SAT	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06E00-02-0341-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control del Servicio de Administración Tributaria, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que 128 instituciones del sistema financiero determinaran de forma correcta el Impuesto a los Depósitos en Efectivo y presentaran adecuadamente la información en sus declaraciones informativas mensuales, ya que de los cálculos que realizó la Auditoría Superior de la Federación se obtuvo una diferencia de menos por 1,111.4 miles de pesos al aplicar a la base del impuesto la tasa del 2% correspondiente de la recaudación, en incumplimiento de los artículos 2, fracción III, 3 y 4, fracción I, de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y 20, Apartado A, fracciones V, XX y XXIII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control del Servicio de Administración Tributaria proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>El Titular del OIC en el SAT informó que se llevará a cabo la revisión número 015/2010 a la Administración General de Grandes Contribuyentes, a fin de comprobar que se implantaron los mecanismos adecuados para facilitar y verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo por parte de las Instituciones del Sistema Financiero, dicha revisión incluirá las operaciones comprendidas en el periodo del 1 de julio de 2008 al 31 de marzo de 2010.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado III.7 Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF numeral 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, se da por concluido el seguimiento de esta acción.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2008	DGAFFA	SAT	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06E00-02-0337-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Aduana de Manzanillo que por deficiencias en el servicio ocasionaron que se realizará una devolución por 56.4 miles de pesos, al emitir la resolución en fecha posterior a la prevista en los artículos 152 y 153 de la Ley Aduanera.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Conclusión:</p> <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "A", con fundamento en el artículo 15, fracciones I y VI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria inició la investigación a dicha promoción, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES
AL 31 DE MARZO DE 2011

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFA	SAT	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06E00-02-0682-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron que en la cartera de Créditos Fiscales Sujetas a Pago en Parcialidades se depuraran los créditos que se encontraban en los supuestos establecidos en los artículos 66 y 66-A, fracción IV, inciso c), del Código Fiscal de la Federación sobre el plazo máximo de 36 meses para efectuar el pago en parcialidades de contribuciones y multas, incluidos sus accesorios, y la aplicación de revocación de créditos fiscales cuando se registre omisión de hasta tres pagos, en incumplimiento de los numerales 4, 21 y 27 del Manual de Organización Específico de las Administraciones Locales de Recaudación vigente en el 2008, lo que infringió los artículos 232 y 242 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>El Titular del OIC en el SAT con oficio núm. 101-2010-00373 del 04 de agosto de 2010, informó y acreditó el inicio de la auditoría número 021/2010 que tiene por objeto evaluar el proceso, lineamientos y estrategias desarrollados para el pago a plazos, a fin de constatar que la Administración General de Recaudación cumple con el marco legal que regula el proceso.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2008	DGAF	SAT	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06E00-02-0640-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron una planeación adecuada para la adquisición de combustible que permita cubrir sus necesidades y evitar la existencia ociosa del recurso ejercido en vales de gasolina, en incumplimiento de los artículos 20, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y de la cláusula novena del contrato núm. CS-309-LPC-P-115/07.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Se considera que procede concluir el seguimiento de la acción ya que el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, inició el procedimiento de investigación correspondiente con fecha 5 de abril de 2010, lo que cumple con los numerales 10 y 10.3 del proceso de Conclusión de la Acción del Macroproceso de Seguimiento de Observaciones-Acciones-Fincamiento de Responsabilidades.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES
AL 31 DE MARZO DE 2011

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFA	SHCP	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06110-02-0321-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 8, fracción XVIII, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos, debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su gestión no ejerció su atribución de fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada y no aportó los recursos por 19'491,800.0 miles de pesos erogados del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2007 y 77'490,953.1 miles de pesos que se habían erogado del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2008 para aportarlos al patrimonio de un fideicomiso público mediante el cual debió haber formalizado la constitución del Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones (FARP), al ser la única figura jurídica permitida por la ley para ese propósito, sino que optó por retener dichos recursos, mediante la apertura de una cuenta de depósito en esa misma dependencia, operación a la que denominó acto jurídico análogo a mandato, en infracción de los artículos 9 y 19, fracción V, inciso "d", de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 41 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 36 al 38 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, así como los numerales Primero y Tercero, de los Lineamientos del Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>La Titular del Área de Auditoría Interna, en ausencia de la Titular del Área de Quejas del OIC en la SHCP, con el oficio núm. 06/113/397-VI-(RPD)-2908/2010 de fecha 21 de octubre de 2010, informó a la ASF que del análisis derivado de la acción superveniente derivada del Pliego de Observaciones número 08-06100-02-0321-06-001, se advirtió que tiene relación con los hechos que se investigan en el expediente DE-26/2009-T-32, iniciado con motivo de la Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatoria número 07-9-06100-02-0314-08-001 , por lo que la documentación remitida con número DGAFFA-735/2010, se integró a las constancias del expediente citado.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados III.2.4. Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción y III.7 Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF, numeral 6, del Macroproceso para el Seguimiento de Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, se da por concluido el seguimiento de esta acción.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFA	SHCP	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06110-02-0366-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión dispusieron, sin tener atribución alguna, de recursos pertenecientes a las disponibilidades de la Hacienda Pública Federal, invertidas en subcuentas de la Cuenta General que el Banco de México le lleva al Gobierno Federal y transfirieron su titularidad al Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., en su carácter de mandataria del Contrato de Mandato que la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebró con esa institución de crédito, sin registrar dicha operación en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2008, ni reflejarla en la Cuenta Pública correspondiente, en contravención de lo dispuesto en los artículos 74, fracción IV, y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, actualmente 4 y 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>El Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el oficio núm. 06/113/397-VI-(JMHR)-1095/2010 del 26 de abril de 2010, informó el avance de sus investigaciones.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados III.2.4. Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción y III.7 Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF, numeral 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, se da por concluido el seguimiento de esta acción.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	SHCP	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06110-02-0263-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron los cambios de los requisitos del Proyecto Bicentenario Ciudad Segura para comprobar el cumplimiento del convenio, efectuar las modificaciones correspondientes, suspender la entrega de recursos federales o, en su caso, para llevar a cabo la terminación anticipada del convenio. Lo anterior incumplió las cláusulas décima segunda, décima tercera del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios celebrado el 13 de mayo de 2008 entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2008	DGAE	SHCP	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06110-06-0497-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión contrataron un financiamiento mediante el contrato núm. 7535-MX, con un Organismo Financiero Internacional, el cual no se vinculó con ninguno de los preceptos establecidos por la constitución para celebrar empréstitos, en incumplimiento de los artículos 73, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4 fracción I, de la Ley General de Deuda Pública.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informó que el presente asunto se radicó en esa Área bajo el número de expediente DE-010/2010-T-16 y que se iniciaron las investigaciones correspondientes, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFA	SHCP	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06110-02-0316-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no registraron en cuentas de resultados 2,177,341.8 miles de pesos de fluctuación cambiaria y 6,350.1 miles de pesos de intereses ganados, correspondientes a los meses de enero, noviembre y diciembre de 2008, y dejaron sin ajustar esas operaciones en la cuenta 13102 "Movilización de Fondos", en incumplimiento de los artículos 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 234 y 242 de su reglamento y del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Cumplimiento de Disposiciones Legales".</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>El Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informó que radicó la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 08-9-06110-02-0316-08-003 bajo el expediente número DE-20/2010-T-26, e inició la investigación para el esclarecimiento de los hechos derivados por los presuntos actos u omisiones detectados.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFA	SHCP	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06110-02-0327-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que retiraron 25,000,000.0 miles de pesos del depósito que mantenía en la Tesorería de la Federación a nombre de lo que denominó Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones (FARP) y los operaron como Aprovechamientos de Recuperaciones de Capital, dentro de los ingresos de la Federación para el ejercicio de 2008, sin haber conformado, previamente, dichos recursos un gasto público de inversión de capital afecto a un patrimonio ajeno al de la hacienda pública federal, en incumplimiento del artículo 1, apartado A, fracción VI, numeral 19 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, en correlación con el artículo 3 del Código Fiscal de la Federación y, en contravención de la definición de "Recuperaciones de Capital", del Glosario de Términos más Usuales en la Administración Pública Federal, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que indica que las mismas son un ingreso por restitución de gasto.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>La Titular del Área de Quejas del OIC en la SHCP, con el oficio núm. 06/113/397-VI-(LRO)-837/2010 del 31 de marzo de 2010, informó a la ASF haber iniciado un procedimiento de investigación, quedando registrada la denuncia con el número de expediente DE-011/2010-T-17.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados III.2.4. Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción y III.7 Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF, numeral 6, del Macroproceso para el Seguimiento de Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, se da por concluido el seguimiento de esta acción.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFA	SHCP	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06110-02-0327-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que en su gestión utilizaron recursos por 2,274,500.0 miles de pesos que, en su momento, debieron de haber sido destinados adicionalmente a programas y proyectos de inversión en infraestructura establecidos en el Presupuesto de Egresos, preferentemente aquéllos que atendieran prioridades en las entidades federativas. En contravención de lo anterior, los recursos fueron conservados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hasta febrero de 2008, sin estar facultada para ello, en un depósito en la Tesorería de la Federación al que denominó mandato análogo Fondo para los Programas y Proyectos de Inversión en Infraestructura (FOPPII), en incumplimiento del artículo 19, fracción V, inciso a, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>La Titular del Área de Quejas del OIC en la SHCP, con el oficio núm. 06/113/397-VI-(LRO)-838/2010 del 31 de marzo de 2010, informó a la ASF haber iniciado un procedimiento de investigación, quedando registrada la denuncia con el número de expediente DE-012/2010-T-18.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados III.2.4. Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción y III.7 Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF, numeral 6, del Macroproceso para el Seguimiento de Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, se da por concluido el seguimiento de esta acción.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFA	SHCP	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06110-02-0572-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión consideraron dentro de la fracción I del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), el pago provisional del Derecho sobre Extracción de Hidrocarburos por 157,900.0 miles de pesos, que Petróleos Mexicanos realizó en diciembre de 2008, para la determinación de los ingresos excedentes brutos reportados en el Informe Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del cuarto trimestre de 2008, en incumplimiento del artículo 107, fracción I, de la LFPRH.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Se da por concluido el proceso de seguimiento de esta Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, debido a que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informó que se radicó a dicha área el expediente núm. DE-24/2010-T-30, y consecuentemente se inició la investigación para el esclarecimiento de los hechos derivados por los presuntos actos u omisiones detectados por la Auditoría Superior de la Federación.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2008	DGAFFA	SHCP	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06110-02-0316-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no depuraron el saldo de la cuenta 13111 "Partidas de Egresos Pendientes de Aplicación Definitiva", debido a que al 31 de diciembre de 2008 reflejó un saldo de 101,933,420.3 miles de pesos, cifra superior al ejercicio de 2007 por 73,923,506.7 miles de pesos, el cual representa el 263.9% de incremento durante el ejercicio fiscal de 2008, en incumpliendo de los artículos 90 y 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 242 de su reglamento.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>El Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informó que mediante acuerdo de la misma fecha radicó la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 08-9-06110-02-0316-08-001 bajo el expediente número DE-18/2010-T-24, e inició la investigación para el esclarecimiento de los hechos derivados por los presuntos actos u omisiones detectados.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFA	SHCP	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06110-02-0316-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión instruyeron a la Tesorería de la Federación para que constituyera depósitos de recursos considerados como ejercidos en 2007 por 114,348,080.5 miles de pesos, de los cuales autorizó el uso de recursos en 2008 por 52,492,661.5 miles de pesos a otros fondos, fideicomisos, entidades y dependencias, sin la aprobación de la Cámara de Diputados, en cumplimiento de los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>El Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informó que radicó la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 08-9-06110-02-0316-08-005 bajo el expediente número DE-22/2010-T-28, e inició la investigación para el esclarecimiento de los hechos derivados por los presuntos actos u omisiones detectados.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFA	SHCP	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06110-02-0302-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que no obstante que por ley tenían la función indelegable de formalizar, ejecutar y rendir cuentas de la administración de los recursos públicos destinados para la atención de las erogaciones de gasto corriente del Programa para la Implementación de un Sistema de Presupuesto Basado en Resultados, transfirieron dichas responsabilidades a Nacional Financiera, S.N.C., responsabilizándola de la administración y ejecución de dicho Programa para la Implementación de un Sistema de Presupuesto Basado en Resultados, motivo por el cual durante 2008 no se registraron en la Ley de Ingresos de la Federación 1,016.0 miles de dólares, equivalentes a 10,214.0 miles de pesos, que formaron parte de la donación que el Banco Interamericano de Desarrollo efectuó a favor del Gobierno Federal mediante la cooperación técnica no reembolsable número ATN/OC-10476-ME; ni en el Presupuesto de Egresos de la Federación 15,458.8 miles de pesos correspondientes a las erogaciones efectuadas en el marco del Programa; ambas cantidades, tampoco se reflejaron en la Cuenta Pública 2008, en incumplimiento de los artículos 74, fracción IV, 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción XIII, 4 y 5, fracción II, inciso b), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>La Titular del Área de Quejas del OIC en la SHCP, con el oficio núm. 06/113/397-VI-(OZM)-849/2010 del 31 de marzo de 2010, informó a la ASF haber iniciado un procedimiento de investigación, quedando registrada la denuncia con el número de expediente DE-23/2010-T-29.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados III.2.4. Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción y III.7 Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF, numeral 6, del Macroproceso para el Seguimiento de Acciones Promovidas y Fincamiento de responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, se da por concluido el seguimiento de esta acción.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	SHCP	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06110-02-0193-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no participaron con la Secretaría de la Reforma Agraria de forma conjunta a fin de estar en posibilidad de determinar las medidas que deban instrumentarse para lograr un mejor cumplimiento de los objetivos y metas del programa de Atención a Conflictos Agrarios a cargo de la dependencia, en infracción de los artículos 4, último párrafo, 45, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 62, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Conclusión</p> <p>Se da por promovida la acción en virtud que la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió su respuesta en la cual informa que radicó su promoción bajo el expediente de investigación número DE- 27/2010-T-33, lo anterior de conformidad con el capítulo III. "Seguimiento de las Acciones Promovidas", numeral 6. de los Criterios Generales para la Conclusión del seguimiento de las acciones promovidas por la ASF, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, de noviembre 2009.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2008	DGAFFA	SHCP	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06110-02-0316-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no depuraron el saldo de la cuenta 13102 "Movilización de Fondos", ni registraron los ajustes para la depuración del saldo propuestos por la firma de auditoría externa contratada para tal efecto, en incumplimiento de los artículos 90 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 185, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>El Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informó que radicó la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 08-9-06110-02-0316-08-004 bajo el expediente número DE-21/2010-T-27, e inició la investigación para el esclarecimiento de los hechos derivados por los presuntos actos u omisiones detectados.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES
AL 31 DE MARZO DE 2011

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFA	SHCP	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06110-02-0321-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no constituyeron el Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones como un fideicomiso público y, depositaron recursos federales por 77,561,600.0 miles de pesos que serían aportados en el patrimonio de ese fondo, en una cuenta en la Tesorería de la Federación, acto que denominaron "mandato análogo" sin estar facultados para ello, utilizando la partida 7802 "Aportaciones a Mandatos Públicos", en incumplimiento de los artículos 3, fracción III, y 47, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 9 y 19, fracción V, inciso d, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>La Titular del Área de Quejas del OIC en la SHCP, con el oficio núm. 06/113/397-VI-(RPD)-858/2010 del 6 de abril de 2010, informó a la ASF haber iniciado un procedimiento de investigación, quedando registrada la denuncia con el número de expediente DE-29/2010-T-35.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados III.2.4. Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción y III.7 Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF, numeral 6, del Macroproceso para el Seguimiento de Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, se da por concluido el seguimiento de esta acción.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES
AL 31 DE MARZO DE 2011

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFA	SHCP	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06110-02-0327-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que retiraron 2,274,500.0 miles de pesos del depósito que mantenía en la Tesorería de la Federación a nombre de lo que denominó Fondo para Programas y Proyectos de Inversión en Infraestructura (FOPPII) y los operaron como Aprovechamientos de Recuperaciones de Capital, dentro de los ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2008, sin haber conformado, previamente dichos recursos un gasto público de inversión de capital en un patrimonio ajeno al de la hacienda pública federal, en incumplimiento del artículo 1, apartado A, fracción VI, numeral 19, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, en correlación con el artículo 3 del Código Fiscal de la Federación y, en contravención de la definición de "Recuperaciones de Capital", del Glosario de Términos más Usuales en la Administración Pública Federal, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que indica que las mismas son un ingreso por restitución de gasto. El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>La Titular del Área de Quejas del OIC en la SHCP, con el oficio núm. 06/113/397-VI-(LRO)-839/2010 del 31 de marzo de 2010, informó a la ASF haber iniciado un procedimiento de investigación, quedando registrada la denuncia con el número de expediente DE-013/2010-T-19.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados III.2.4. Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción y III.7 Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF, numeral 6, del Macroproceso para el Seguimiento de Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, se da por concluido el seguimiento de esta acción.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	SHCP	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06110-02-0274-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión consideraron como devengo de los recursos a partir de los Contratos Multianuales de Servicio como documentación justificativa, y las facturas posteriormente presentadas por los proveedores al momento del pago de los servicios devengados en 2009, como documentación comprobatoria, ya que los 1,300,000.0 miles de pesos, a la fecha de la auditoría (octubre 2009), no estaban devengados, y se debieron considerar como economías, lo que provocó que las cifras presentadas como presupuesto ejercido en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2008 por 1,300,000.0 miles de pesos, en la Actividad Prioritaria E001 "Programa Enciclopedia", no correspondan con la verdad, ya que no están devengados y debieron ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en incumplimiento de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, fracciones I y III, 234 y 242 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 109 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y 62, fracción XXXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Se promueve la conclusión de la acción promovida, de conformidad con el capítulo III. "Seguimiento de las Acciones Promovidas", numeral 5.3 "Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria", inciso VI "Registro del Análisis y Evaluación", subinciso 2), del Macroproceso de Seguimiento de Observaciones-Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento; en virtud de que el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dio respuesta e informó la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria mediante expediente número DE-15/2010-T-21, en atención al oficio OASF/0340/2010.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFA	SHCP	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06110-02-0366-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron en la Cuenta Pública ni en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del primer trimestre de 2008, ni en sus anexos, los recursos que se recibieron de enero a mayo de 2008, en el marco del Programa de Cooperación Energética para Países de Centroamérica y el Caribe, en incumplimiento de los artículos 103 y 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>El Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el oficio núm. 06/113/397-VI-(JMHR)-843/2010, del 31 de marzo de 2010, informó y sustentó que en esa fecha se emitió el Acuerdo de radicación por el asunto objeto de esta acción promovida, asignándole el número de expediente DE-17/2009-T-23.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados III.2.4. Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción y III.7 Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF, numeral 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, se da por concluido el seguimiento de esta acción.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2008	DGAFFA	SHCP	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06110-02-0316-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no depuraron el saldo de la cuenta 23124 "Partidas de Ingresos Pendientes de Aplicación Definitiva", debido a que al 31 de diciembre de 2008 reflejó un saldo de 75,841,348.0 miles de pesos, cifra superior al ejercicio de 2007 por 46,553,532.0 miles de pesos, el cual representa el 159.0% de incremento durante el ejercicio fiscal de 2008, en incumplimiento de los artículos 90 y 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 242 de su reglamento.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>El Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informó que radicó la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 08-9-06110-02-0316-08-002 bajo el expediente número DE-19/2010-T-25, e inició la investigación para el esclarecimiento de los hechos derivados por los presuntos actos u omisiones detectados.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	SHCP	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06110-01-0182-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, durante su gestión, autorizaron a la Secretaría de Educación Pública utilizar recursos del ejercicio 2007 para cubrir servicios devengados en el ejercicio 2008, los cuales debieron ser reintegrados a la TESOFE, lo que ocasiona que no se revelen los recursos efectivamente ejercidos en el año que corresponda por la SEP, lo anterior como resultado de la aplicación del mecanismo denominado "devengo" autorizado por la SHCP, el cual genera opacidad en la rendición de cuentas, distorsiona la información contable, financiera, presupuestaria, programática y económica presentada en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal relativa a la gestión anual del Gobierno con base en las partidas autorizadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación y se contrapone a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y control, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, 23, párrafo segundo, y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como, el artículo 66, fracciones I y III, del Reglamento Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 109 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, y al postulado básico "Período Contable".</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Se promueve la conclusión de la acción promovida en virtud de que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dio respuesta e informó la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria mediante expediente DE-14/2010-T-20; a fin de iniciar las diligencias de investigación tendientes al esclarecimiento de los hechos expuestos.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES
AL 31 DE MARZO DE 2011

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAE	SHCP	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06110-06-0505-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no han regularizado la situación de la Comisión Asesora de Financiamientos Externos del Sector Público, en incumplimiento de los artículos 30, 31 y 32 de la Ley General de Deuda Pública.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que esta demostrado y acreditado que la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria se radico bajo el número de expediente DE-25/2010-T-31, para su investigación correspondiente, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2008	DGAE	SHF	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06HKI-06-0495-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron y devolvieron al accionista Sociedad Hipotecaria Federal, S. N. C., la cantidad de 1,000,000.0 miles de pesos correspondientes al monto total de las acciones clase II del capital social de Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V., en el ejercicio 2008 y que debió realizarse en 2009, en incumplimiento del artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la cláusula décima primera del contrato de sociedad mercantil de Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V.</p> <p>El Órgano Interno de Control en Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que esta demostrado y acreditado que se registró, en el sistema que lleva el Órgano Interno de Control en la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., bajo el número de expediente DE-000002/2010, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES
AL 31 DE MARZO DE 2011

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAE	SHF	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06HKI-06-0495-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Sociedad Hipotecaria Federal, S. N. C., en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron notificar fehacientemente a Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V., de la voluntad de Sociedad Hipotecaria Federal, S. N. C., de disminuir su inversión en 1,000,000.0 miles de pesos del capital social de Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V., en incumplimiento del artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la cláusula décima primera del contrato de sociedad mercantil de Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V.</p> <p>El Órgano Interno de Control en Sociedad Hipotecaria Federal, S. N. C., proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que esta demostrado y acreditado que se registró, en el sistema que lleva el Órgano Interno de Control en la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., bajo el número de expediente DE-000001/2010, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2008	DGAE	SHF	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06HKI-06-0495-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron publicar tres veces en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con intervalos de diez días, la reducción del capital social de Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V., por la cantidad de 1,000,000.0 miles de pesos correspondientes al monto total de las acciones clase II, efectuada mediante reembolso al socio Sociedad Hipotecaria Federal, S. N. C., en incumplimiento del artículo 9, párrafo segundo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.</p> <p>El Órgano Interno de Control en Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que esta demostrado y acreditado que se registró, en el sistema que lleva el Órgano Interno de Control en la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., bajo el número de expediente DE-000003/2010, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública 2008

RESUMEN	PRAS
Promovida / Sin Resolución Definitiva	54
Total	54



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2008
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					En Procedimiento Resarcitorio				
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción	
Pliego de Observaciones	13	0	0	0	0	0	13	11	0	10	0	0	0	1	0	0	2	1	0	0	0	0	1	0
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	84.62	0.00	76.92	0.00	0.00	0.00	7.69	0.00	0.00	15.38	7.69	0.00	0.00	0.00	0.00	7.69	0.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2008
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitiidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					En Procedimiento Resarcitorio				
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico por Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solvantada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción		
SAE	4	0	0	0	0	0	4	3	0	3	0	0	0	0	0	75.00	1	1	0	0	0	0	0	0	
SHCP	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	0	0	0	0	0	0	
LOTENAL	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	
NAFIN	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	
SAT	6	0	0	0	0	0	6	6	0	6	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	
Total HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	13	0	0	0	0	0	13	11	0	10	0	0	0	1	0	0	84.62	2	1	0	0	0	0	1	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CONCLUSIÓN DE LAS RECOMENDACIONES AL DESEMPEÑO
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2008

SECTOR/ENTIDAD	ATENDIDAS
SHCP	38
SAT	10
BANCOMEXT	1
CONSAR	2
FR	17
NAFIN	8
TOTAL SECTOR HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	76



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
 ENTIDAD FISCALIZADA: BANCOMEXT
 CUENTA PÚBLICA: 2008
 TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADGF
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Remuneraciones de los Servidores Públicos de Mando Medio y Superior del Estado Federal Mexicano

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0176/2010	18/Feb/2010	No Atendida	08-2-06GON-07-0211-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., revise las Condiciones Generales de Trabajo y determine los beneficios que deberán ser excluidos para el personal de mando medio y superior, en cumplimiento del artículo 65, fracción XII, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Con fundamento en los artículos 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 14, fracción XLIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, se emite pronunciamiento en el sentido de que la información y documentación proporcionada por esa entidad fiscalizada no presenta los elementos necesarios para atender la recomendación de referencia, en virtud de que el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. manifestó la necesidad de esperar la publicación del ordenamiento jurídico que regulará las percepciones de los servidores públicos, de acuerdo con el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que no informó de las mejoras realizadas para dar cumplimiento al artículo 65, fracción XII, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
ENTIDAD FISCALIZADA: CONSAR
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Regulación y Supervisión de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0202/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-06D00-07-0493-07-001</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro modifique la metodología que utiliza para la programación de visitas de inspección financiera, a efecto de no considerar como visita de inspección los procesos revisados en cada una de ellas, ya que no constituyen una visita física independiente, en cumplimiento de las metas y los objetivos del Programa Anual de Supervisión Financiera, de conformidad con el artículo 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro modificó la metodología para la programación de visitas de inspección financiera a fin de no considerar como visita de inspección los procesos revisados en cada una de ellas, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>
OASF/0202/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-06D00-07-0493-07-002</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro fortalezca la regulación prudencial con el objetivo de eliminar los riesgos de las minusvalías que se presenten en las inversiones administradas de los diferentes instrumentos permitidos a las Sociedades de Inversión Especializadas, mediante las modificaciones al Régimen de Inversión de las SIEFOREs, como lo señalan las Circulares 15-22, 15-23 del 15 de junio y 4 agosto de 2009, respectivamente, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro fortaleció la regulación prudencial, con el objetivo de eliminar los riesgos de las minusvalías que se presenten en las inversiones administradas de los diferentes instrumentos permitidos a las Sociedades de Inversión Especializadas, mediante las modificaciones al Régimen de Inversión de las SIEFOREs, como lo señalan las Circulares 15-22, 15-23 del 15 de junio y 4 agosto de 2009, respectivamente, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
ENTIDAD FISCALIZADA: FR
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADGF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Otorgamiento de Apoyos y Servicios Financieros al Sector Rural

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0214/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-06HAN-07-0209-07-001 La Auditoria Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Financiera Rural incorpore en su Programa Institucional de mediano plazo las metas programadas de todos los objetivos incluidos en el programa; las bases para evaluar las acciones que lleva a cabo; la previsión y organización de recursos para alcanzar sus objetivos y metas, y las previsiones respecto de las posibles modificaciones a sus estructuras, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 13, fracción III, Tercera Norma "Implementar y/o actualizar actividades de control", párrafo primero, del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal. Financiera Rural presentará a la Auditoria Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La recomendación al desempeño se considera atendida, ya que Financiera Rural (FR) proporcionó a la Auditoria Superior de la Federación copia de la Propuesta de instrumento de planeación de mediano plazo 2010-2012 reformulado, en el que incorporaron: las metas programadas de los objetivos estratégicos de Financiera Rural para los ejercicios 2010, 2011 y 2012; las bases para evaluar las acciones que lleva a cabo la institución; la previsión y organización de recursos para alcanzar los objetivos y metas establecidos en dicho programa; y, las previsiones respecto de las posibles modificaciones a sus estructuras, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 13, fracción III, Tercera Norma "Implementar y/o actualizar actividades de control", párrafo primero, del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal.
OASF/0214/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-06HAN-07-0209-07-002 La Auditoria Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Financiera Rural incorpore en su programa institucional de corto plazo las bases para evaluar las acciones que lleva a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas; las previsiones respecto de las posibles modificaciones a sus estructuras; así como la forma en que se coordinará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, especialmente con aquellas responsables de fomentar el desarrollo tecnológico del campo, en cumplimiento de los artículos 48 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 8°, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Financiera Rural. Financiera Rural presentará a la Auditoria Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La recomendación al desempeño se considera atendida en razón de que Financiera Rural (FR) proporcionó a la Auditoria Superior de la Federación copia de la Propuesta del Programa Institucional de corto plazo 2010-2012 reformulado, en el que se incorporaron los apartados relativos a: las Bases para la evaluación de las acciones realizadas por la institución; las Estrategias y Líneas de Acción para el Logro de los Objetivos Estratégicos; las Previsiones Respecto a Posibles Modificaciones en las Estructuras; así como la forma en que se coordinará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en cumplimiento de los artículos 48 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 8°, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Financiera Rural.
OASF/0214/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-06HAN-07-0209-07-003 La Auditoria Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Financiera Rural programe las metas anuales de los indicadores establecidos en el Programa Especial Concurrente 2007-2012, en cumplimiento del artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Financiera Rural presentará a la Auditoria Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La recomendación al desempeño se considera atendida en razón de que el titular de Financiera Rural (FR) proporcionó a la Auditoria Superior de la Federación, copia del oficio núm. DGPEAS/117/2010 del 10 de agosto de 2010, mediante el cual la Dirección General Adjunta de Planeación Estratégica y Análisis Sectorial comunicó al Director Ejecutivo de Contraloría Interna que las metas anuales de los indicadores establecidos en el Programa Especial Concurrente (PEC), se encuentran establecidas en los programas institucionales de Corto y Mediano Plazo. Asimismo, proporcionó copia de la propuesta de los programas institucionales de Corto y Mediano Plazo donde se establecen las metas anuales de los indicadores que serán utilizados para valorar su cumplimiento; en el Objetivo Estratégico 1. Mayor acceso a financiamiento en mejores condiciones, se incorporaron las metas anualizadas respecto respecto a los Indicadores establecidos en el PEC, en cumplimiento del artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
OASF/0214/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-06HAN-07-0209-07-004 La Auditoria Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Financiera Rural dé seguimiento a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para alcanzar las metas que programe la entidad, en cumplimiento del artículo 13, fracción III, Tercera Norma "Implementar y/o actualizar actividades de control", del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal. Financiera Rural presentará a la Auditoria Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La recomendación al desempeño se considera atendida en razón de que el titular de Financiera Rural (FR) proporcionó a la Auditoria Superior de la Federación, documentación relativa al seguimiento que Financiera Rural ha dado a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para alcanzar las metas programadas por la entidad, en cumplimiento del artículo 13, fracción III, Tercera Norma, Implementar y/o actualizar actividades de control, del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
ENTIDAD FISCALIZADA: FR
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADGF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Otorgamiento de Apoyos y Servicios Financieros al Sector Rural

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0214/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-06HAN-07-0209-07-005 La Auditoria Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Financiera Rural establezca metas para cada uno de los indicadores incorporados en las Reglas de Operación de los Programas de Apoyo de la Financiera Rural para Acceder al Crédito y Fomentar la Integración Económica y Financiera para el Desarrollo Rural, en cumplimiento del artículo 13, fracción III, Tercera Norma "Implementar y/o actualizar actividades de control", del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal. Financiera Rural presentará a la Auditoria Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoria de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoria Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que Financiera Rural estableció las metas de cada uno de los indicadores incorporados en las Reglas de Operación de los Programas de Apoyo de la Financiera Rural para Acceder al Crédito y Fomentar la Integración Económica y Financiera para el Desarrollo Rural, en cumplimiento del artículo 13, fracción III, Tercera Norma "Implementar y/o actualizar actividades de control", del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0214/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-06HAN-07-0209-07-006 La Auditoria Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Financiera Rural, en ejercicios subsecuentes, registre en la Matriz de Indicadores para Resultados de cada uno de los programas presupuestarios a su cargo, todos los elementos que la integran, en cumplimiento de los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, y la actualización de la Matriz de Indicadores para Resultados de los programas presupuestarios. Financiera Rural presentará a la Auditoria Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La recomendación al desempeño se considera atendida en virtud de que Financiera Rural comunicó a la Auditoria Superior de la Federación, que 28 del presente, se concluyó con la actualización completa de las matrices de Indicadores de Resultados, en el módulo de la matriz de indicadores para Resultados, del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH), y que los 4 programas presupuestarios a su cargo se encuentran con la estructura completa en dicho Portal, en cumplimiento de los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.
OASF/0214/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-06HAN-07-0209-07-007 La Auditoria Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Financiera Rural construya los indicadores de sus programas presupuestarios, y que son reportados en la Cuenta Pública, de conformidad con la metodología y los lineamientos para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados de los programas presupuestarios, que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Financiera Rural presentará a la Auditoria Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La recomendación al desempeño se considera atendida en razón de que Financiera Rural (FR) proporcionó a la Auditoria Superior de la Federación, evidencia de haber construido los indicadores de los programas presupuestarios de Financiera Rural que serán reportados a Cuenta Pública, en estricto apego a la metodología y lineamientos que para tal efecto emitió la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que actualmente se lleva a cabo el diseño de los indicadores correspondientes al ejercicio 2011, de conformidad con lo establecido en el oficio núm. 307-A-2912 del 19 de julio de 2010 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En dicho documento se establecen recomendaciones generales a seguir en el proceso, mismas que se están considerando, para la elaboración de la MIR, de conformidad con la metodología y los lineamientos para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados de los programas presupuestarios, que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
ENTIDAD FISCALIZADA: FR
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADGF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Otorgamiento de Apoyos y Servicios Financieros al Sector Rural

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0214/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-06HAN-07-0209-07-008 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Financiera Rural, en el supuesto de la creación de nuevos programas federales a su cargo, que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto anual, o ampliar o modificar sustancialmente sus programas federales existentes, en el diagnóstico respectivo se incluya el impacto presupuestario de los programas, de conformidad con los lineamientos generales para la evaluación de los programas federales de la Administración Pública Federal, que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Financiera Rural presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoria de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que Financiera Rural instruyó a las direcciones generales adjuntas de Finanzas, Operaciones y Sistemas; Fomento y Promoción de Negocios; Planeación Estratégica y Análisis Sectorial, y Crédito, para que cuando se creen nuevos programas federales o se amplien o modifiquen los ya existentes, bajo la responsabilidad de la entidad, se incluya en el diagnóstico el impacto presupuestario de dichos programas, de conformidad con los lineamientos generales para la evaluación de los programas federales de la Administración Pública Federal, que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0214/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-06HAN-07-0209-07-009 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Financiera Rural implemente las acciones pertinentes que le permitan cuantificar la población objetivo de los programas que opera con recursos fiscales, así como de los programas de crédito que opera con recursos propios, en cumplimiento de lo dispuesto en la estrategia 2.4, del eje Rector 2 Economía competitiva y generadora de empleos, del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, y en el objetivo 2.2 y la estrategia 3.5, del PRONAFIDE 2008-2012. Financiera Rural presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La recomendación al desempeño se considera atendida en virtud de que Financiera Rural (FR) proporcionó a la Auditoría Superior de la Federación: la metodología de estimación de la población objetivo de los programas de Financiera Rural, en donde se señala que para la estimación de dicha población se tomaron datos del conteo de población y vivienda 2005 elaborado por el INEGI; Términos de referencia para la elaboración del Estudio de Segmentación de Mercado de Usuarios Potenciales de Servicios Financieros en el Sector Rural en México y el Estudio de Segmentación de Mercado de Usuarios Potenciales de Servicios Financieros en el Sector Rural en México, con el objetivo de cuantificar y caracterizar al mercado potencial de usuarios de servicios financieros en el sector rural y determinar las políticas y productos para lograr su adecuada atención, asimismo en el estudio se menciona que el documento final deberá ser proporcionado el último día hábil de octubre de 2010, en cumplimiento de lo dispuesto en la estrategia 2.4, del eje Rector 2 Economía competitiva y generadora de empleos, del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, y en el objetivo 2.2 y la estrategia 3.5, del PRONAFIDE 2008-2012.
OASF/0214/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-06HAN-07-0209-07-010 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Financiera Rural determine las metas que prevea cumplir la entidad respecto del número de beneficiarios que por primera vez accederían a un crédito, en cumplimiento del artículo 59, fracción XI, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Financiera Rural presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La recomendación al desempeño se considera atendida en razón de que Financiera Rural, modificó la etiqueta del campo de captura en la Terminal Financiera (TERFIN) de la institución, referente a ¿Se localizó en Buró de Crédito?, por ¿El cliente cuenta con créditos registrados en el Buró de Crédito?, ya que el Buró de Crédito o Sociedades de Información Crediticia, son instituciones financieras, autorizadas por la Secretaría Hacienda y Crédito Público, que tienen como fin integrar y generar los históricos crediticios de las personas que han contratado algún financiamiento. Con la modificación realizada a la TERFIN Financiera Rural identificará a los beneficiarios que por primera vez accederían a un crédito y con esta información determinar las metas que prevé cumplir respecto al número de beneficiarios que accederían al crédito por primera vez con la institución, en cumplimiento del artículo 59, fracción XI, de la Ley Federal de las Entidades
OASF/0214/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-06HAN-07-0209-07-011 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Financiera Rural implemente los mecanismos de registro y control necesarios que le permitan incorporar en su sistema de información crediticia y bases de datos la localización geográfica correspondiente al lugar físico donde se lleva a cabo la inversión de los proyectos productivos que recibieron financiamiento por parte de la entidad, en cumplimiento del artículo 13, fracción III, Tercera Norma "Implementar y/o actualizar actividades de control", del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal. Financiera Rural presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoria de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que Financiera Rural implementó los mecanismos para llevar a cabo las acciones de mejora mediante la instrucción a la Dirección General Adjunta de Finanzas, Operaciones y Sistemas, para que se incorpore en los trámites de captura de solicitudes de crédito de Financiera Rural y en las disposiciones de líneas de crédito la localización geográfica correspondiente al lugar físico en donde se lleva la inversión de los proyectos productivos, y en las disposiciones de líneas de crédito un campo que permita en su caso adicionar la información correspondiente, en cumplimiento del artículo 13, fracción III, Tercera Norma "Implementar y/o actualizar actividades de control", del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
 ENTIDAD FISCALIZADA: FR
 CUENTA PÚBLICA: 2008
 TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADGF
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Otorgamiento de Apoyos y Servicios Financieros al Sector Rural

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0214/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-06HAN-07-0209-07-012 La Auditoria Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Financiera Rural, en los ejercicios subsecuentes, fortalezca los mecanismos de control interno sobre el importe de los apoyos financieros que otorga mediante la operación de los programas que reciben subsidios, que permita garantizar el otorgamiento de los apoyos conforme a los límites máximos autorizados, en cumplimiento de sus reglas de operación. Financiera Rural presentará a la Auditoria Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su impropiedad.	La Dirección General de Auditoria de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoria Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que Financiera Rural implementó los mecanismos para llevar a cabo las acciones de mejora mediante la instrucción a la Gerencia de Desarrollo, para realizar el cambio en producción de la actualización del campo en las pantallas de Solicitud de Dispensión, Actualización de Dispensación, y Validación de Dispensación, referentes a la solicitud y validación de pago a proveedores, proporcionando copia de la impresión de las pantallas correspondientes de las pruebas realizadas, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0214/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-06HAN-07-0209-07-013 La Auditoria Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Financiera Rural implemente las medidas necesarias que le permitan disponer en sus bases de datos, de la información donde se identifiquen los sectores económicos que son atendidos con los programas Integral de Formación, Capacitación y Consultoría para Productores e Intermediarios Financieros Rurales, y para la Constitución y Operación de Unidades de Promoción de Crédito, en cumplimiento del artículo 13, fracción III, Tercera Norma "Implementar y/o actualizar actividades de control", del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal. Financiera Rural presentará a la Auditoria Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su impropiedad.	La Dirección General de Auditoria de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoria Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que Financiera Rural implementó los mecanismos para llevar a cabo las acciones de mejora mediante la instrucción a la Dirección General Adjunta de Fomento y Promoción de Negocios, para que se revise, evalúe y en su caso hagan comentarios o se realicen las acciones descritas en el formato U217, que permitirá recopilar toda la información necesaria para dar solución a los requerimientos por incidencias que se presentan en aplicativos y detectados por las áreas usuarias. Financiera Rural, entre las que se identifica el requisito de la actividad económica de los apoyos financieros otorgados, en cumplimiento del artículo 13, fracción III, Tercera Norma "Implementar y/o actualizar actividades de control", del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0214/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-06HAN-07-0209-07-014 La Auditoria Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Financiera Rural disponga de un Manual de Supervisión que considere la elaboración del programa de supervisión en el que se prevean las acciones de seguimiento a los apoyos financieros que otorga en el marco de los programas que opera con recursos fiscales, en cumplimiento del artículo 13, fracción III, Tercera Norma "Implementar y/o actualizar actividades de control", del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal; y de las Reglas de Operación de los Programas de Apoyo de la Financiera Rural para Acceder al Crédito y Fomentar la Integración Económica y Financiera para el Desarrollo Rural. Financiera Rural presentará a la Auditoria Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su impropiedad.	La recomendación al desempeño se considera atendida en virtud de que Financiera Rural (FR) proporcionó el Manual de Procedimiento para la Supervisión de los Expedientes de Apoyos y Servicios de los Programas de Apoyo de Financiera Rural para Acceder al Crédito y Fomentar la Integración Económica y Financiera para el Desarrollo Rural, y la autorización del mismo mediante el acuerdo segundo de la Cuadragésima tercera Reunión Ordinaria, celebrada el 30 de marzo de 2010. Asimismo, se verificó que en el apartado 4.13 de dicho manual se señala la elaboración del programa de trabajo y el calendario de supervisión de los expedientes, en cumplimiento del artículo 13, fracción III, Tercera Norma "Implementar y/o actualizar actividades de control", del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal; y de las Reglas de Operación de los Programas de Apoyo de la Financiera Rural para Acceder al Crédito y Fomentar la Integración Económica y Financiera para el Desarrollo Rural.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
ENTIDAD FISCALIZADA: FR
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADGF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Otorgamiento de Apoyos y Servicios Financieros al Sector Rural

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0214/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-06HAN-07-0209-07-015 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Financiera Rural incorpore en la normativa relativa a los programas que opere con recursos fiscales, disposiciones que permitan identificar la documentación mínima requerida para la integración de los expedientes correspondientes, en cumplimiento del artículo 26, fracción III, inciso d, de las Disposiciones de Carácter General en Materia Prudencial, Contable y para el Requerimiento de Información Aplicables a la Financiera Rural. Financiera Rural presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La recomendación al desempeño se considera atendida en virtud de que Financiera Rural (FR) proporcionó a la Auditoría Superior de la Federación, el Manual de Procedimientos para la Integración y Resguardo de Expedientes de Apoyos y Servicios de los Programas de Apoyo de la Financiera Rural para Acceder al Crédito y Fomentar la Integración Económica y Financiera para el Desarrollo Rural, y la autorización del mismo mediante el acuerdo segundo de la Cuadragésima tercera Reunión Ordinaria, celebrada el 30 de marzo de 2010; el cual señala dentro de sus políticas específicas que, cada expediente deberá conformarse con la evidencia documental que se especifica en lo Anexos del presente Manual conforme al apoyo o servicio de que se trate, adjuntando al inicio de cada expediente el formato de integración de expedientes que aplique según cada caso, en cumplimiento del artículo 26, fracción III, inciso d, de las Disposiciones de Carácter General en Materia Prudencial, Contable y para el Requerimiento de Información Aplicables a la Financiera Rural.
OASF/0214/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-06HAN-07-0209-07-016 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Financiera Rural establezca mecanismos de registro y control sobre la integración de los expedientes de los apoyos financieros que otorga con recursos fiscales, que le permitan disponer de documentación que sustente los importes de los apoyos otorgados y que son reportados en la base de datos de los programas que opera, en cumplimiento del artículo 13, fracción III, Tercera Norma "Implementar y/o actualizar actividades de control", del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal. Financiera Rural presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La recomendación al desempeño se considera atendida en virtud de que Financiera Rural (FR) proporcionó a la Auditoría Superior de la Federación, el Manual de Procedimientos para la Integración y Resguardo de Expedientes de Apoyos y Servicios de los Programas de Apoyo de la Financiera Rural para Acceder al Crédito y Fomentar la Integración Económica y Financiera para el Desarrollo Rural, y la autorización del mismo mediante el acuerdo segundo de la Cuadragésima tercera Reunión Ordinaria, celebrada el 30 de marzo de 2010; en el que se señala que las Áreas Operativas del Corporativo, las Gerencias Regionales de Fomento y Promoción de Negocios y las Agencias Estatales y de Crédito Rural, serán las encargadas de dar cumplimiento a la integración de los expedientes de los apoyos y servicios, con base en las Guías de Integración de Expedientes y de asegurar el resguardo de los expedientes de los apoyos y servicios, validando que los mismos, se encuentren debidamente integrados, asimismo, en los anexos se identificaron los rubros de monto total del proyecto, aportación Financiera Rural, Monto por ministración hasta la tercera, aportación del beneficiario y el tipo de aportación, en cumplimiento del artículo 13, fracción III, Tercera Norma "Implementar y/o actualizar actividades de control", del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal.
OASF/0214/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-06HAN-07-0209-07-017 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Financiera Rural instrumente las acciones pertinentes que le permitan disponer de información sobre el grado de satisfacción de la población que atiende con los créditos y apoyos financieros que otorga, y la calidad de los bienes y servicios públicos que ofrece, en cumplimiento de los artículos 111, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 3 del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal. Financiera Rural presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que Financiera Rural implementó los mecanismos para llevar a cabo las acciones de mejora mediante la instrucción a las direcciones generales adjuntas de Fomento y Promoción de Negocios; de Crédito; y la Contraloría Interna, para que lleven a cabo la aplicación trimestral de las encuestas de cada programa de apoyo, en cumplimiento de los artículos 111, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 3 del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
ENTIDAD FISCALIZADA: NAFIN
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría a las Acciones de Financiamiento, Capacitación y Asistencia Técnica a las Empresas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0232/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-2-06HIU-07-0067-07-001 La Auditoria Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Nacional Financiera, S.N.C., establezca indicadores que permitan evaluar en qué medida el financiamiento, la capacitación empresarial y la asistencia técnica contribuyeron a fomentar el desarrollo del sector industrial y de la pequeña y mediana empresas, así como a promover el crecimiento regional y la creación de empleos, en cumplimiento del artículo 24, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de lo que se establezca en el Manual de Programación y Presupuesto del ejercicio correspondiente. Nacional Financiera, S.N.C., presentará a la Auditoria Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Se considera que la documentación y la respuesta a la recomendación son suficientes para promover su conclusión en los términos en los que fue planteada, ya que el Director General de Nacional Financiera hizo del conocimiento al Consejo Directivo de las acciones y el tipo de indicadores que se desarrollarán para medir los impactos de los diferentes programas que el banco ofrece a las empresas, y que trabajará con el INEGI para el desarrollo de dichos indicadores. Asimismo, la empresa Grupo de Economistas y Asociados entregó al Director General de NAFIN las metodologías e indicadores para evaluar el impacto de las acciones de fomento llevadas acabo por la institución. También, el grupo de trabajo y el Director General de NAFIN aprobaron los indicadores de impacto en los empleos, en la productividad de las empresas y en el acceso al financiamiento - bancarización para los Programas de Cadena Productivas, de Crédito Genérico, de Garantías y Asistencia Técnica - Capacitación. Lo anterior permitirá a NAFIN evaluar en qué medida el financiamiento, la capacitación empresarial y la asistencia técnica contribuyeron a fomentar el desarrollo del sector industrial y de la pequeña y mediana empresas, así como a promover el crecimiento regional y la creación de empleos.
OASF/0232/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-2-06HIU-07-0067-07-002 La Auditoria Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Nacional Financiera, S.N.C., realice los estudios de corto, mediano o largo plazos que le permitan cuantificar con precisión el universo de la población objetivo de los diferentes segmentos de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas del país sin acceso a los servicios y productos financieros, en cumplimiento de la estrategia 2.4 del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, y de la Línea de Acción 1 de la estrategia 3.5 del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2008-2012. Nacional Financiera, S.N.C., presentará a la Auditoria Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Se considera que la documentación y la respuesta a la recomendación son suficientes para promover su conclusión en los términos en los que fue planteada, debido a que el Director de Desarrollo de Productos le solicitó al de Planeación y Programación Financiera realizar las gestiones necesarias para que cuenten con la suficiencia presupuestal para realizar los estudios del Mercado Objetivo; además porque a finales del mes de agosto del año en curso, el INEGI presentará ante el Director General de NAFIN el nuevo directorio de PYMES, lo que le permitirá a NAFIN contar con los estudios para cuantificar con precisión el universo de la población objetivo de los diferentes segmentos de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas del país sin acceso a los servicios y productos financieros.
OASF/0232/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-2-06HIU-07-0067-07-003 La Auditoria Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Nacional Financiera, S.N.C., establezca en su Plan Estratégico de Fomento metas de financiamiento por actividad económica y número de empresas por beneficiar, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Nacional Financiera, S.N.C., presentará a la Auditoria Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Se considera que la documentación y la respuesta a la recomendación es suficiente para promover su conclusión, en los términos en los que fue planteada, porque NAFIN estableció en su Plan Estratégico de Fomento metas de financiamiento por actividad económica y número de empresas por beneficiar, como ya fue analizado en la información proporcionada con oficio sin número del 29 de marzo de 2010 la Dirección de Normatividad Gubernamental de Nacional Financiera, S.N.C., en el que se informa que las metas ya se encuentran plasmadas en el Plan Estratégico 2010 de la Institución que involucra la actividad de Fomento, Banca de Inversión y Promoción Regional. Asimismo, porque el Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, en su cédula de seguimiento confirma la inclusión de dichas metas en el Pan.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
ENTIDAD FISCALIZADA: NAFIN
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría a las Acciones de Financiamiento, Capacitación y Asistencia Técnica a las Empresas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0232/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-2-06HIU-07-0067-07-004 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Nacional Financiera, S.N.C., establezca parámetros de medición que permitan evaluar el impacto económico y social de los financiamientos en la promoción del desarrollo regional, en cumplimiento del artículo 27, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Nacional Financiera, S.N.C., presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Se considera que la documentación y la respuesta a la recomendación son suficientes para promover su conclusión en los términos en los que fue planteada, ya que el Director General de Nacional Financiera hizo del conocimiento al Consejo Directivo de las acciones y el tipo de indicadores que se desarrollarán para medir los impactos de los diferentes programas que el banco ofrece a las empresas, y que trabajará con el INEGI para el desarrollo de dichos indicadores. Asimismo, la empresa Grupo de Economistas y Asociados entregó al Director General de NAFIN las metodologías e indicadores para evaluar el impacto realizadas por la institución. También, el grupo de trabajo y el Director General de NAFIN aprobaron los indicadores de impacto en los empleos, en la productividad de las empresas y en el acceso al financiamiento - bancarización para los Programas de Cadenas Productivas, de Crédito Genérico, de Garantías y Asistencia Técnica - Capacitación. Lo anterior le permitirá a NAFIN establecer los parámetros de medición que le permitan evaluar el impacto económico y social de los financiamientos en la promoción del desarrollo regional.
OASF/0232/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-2-06HIU-07-0067-07-005 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Nacional Financiera, S.N.C., establezca los parámetros de medición que le permitan evaluar el impacto económico y social del financiamiento en la generación de empleos en las pequeñas y medianas empresas, en cumplimiento del artículo 27, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Nacional Financiera, S.N.C., presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Se considera que la documentación y la respuesta a la recomendación son suficientes para promover su conclusión en los términos en los que fue planteada, ya que el Director General de Nacional Financiera hizo del conocimiento al Consejo Directivo de las acciones y el tipo de indicadores que se desarrollarán para medir los impactos de los diferentes programas que el banco ofrece a las empresas, y que trabajará con el INEGI para el desarrollo de dichos indicadores. Asimismo, la empresa Grupo de Economistas y Asociados entregó al Director General de NAFIN las metodologías e indicadores para evaluar el impacto realizadas por la institución. También, el grupo de trabajo y el Director General de NAFIN aprobaron los indicadores de impacto en los empleos, en la productividad de las empresas y en el acceso al financiamiento - bancarización para los Programas de Cadenas Productivas, de Crédito Genérico, de Garantías y Asistencia Técnica - Capacitación. Lo anterior le permitirá a NAFIN establecer los parámetros de medición que le permitan evaluar el impacto económico y social del financiamiento en la generación de empleos en las pequeñas y medianas empresas.
OASF/0232/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-2-06HIU-07-0067-07-006 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Nacional Financiera, S.N.C., establezca los parámetros de medición que le permitan evaluar el impacto económico y social de los servicios de capacitación proporcionados a las empresas, en cumplimiento del artículo 27, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Nacional Financiera, S.N.C., presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Se considera que la documentación y la respuesta a la recomendación son suficientes para promover su conclusión en los términos en los que fue planteada, ya que el Director General de Nacional Financiera hizo del conocimiento al Consejo Directivo de las acciones y el tipo de indicadores que se desarrollarán para medir los impactos de los diferentes programas que el Banco ofrece a las empresas, asimismo, señaló que trabajará con el INEGI para el desarrollo de dichos indicadores. Además, la empresa Grupo de Economistas y Asociados entregó al Director General de NAFIN las metodologías e indicadores para evaluar el impacto de las acciones de fomento llevadas a cabo por la institución, también, el grupo de trabajo y el Director General de NAFIN aprobaron los indicadores de impacto en Capacitación. Lo anterior, demuestra que NAFIN al establecer los indicadores estará en condiciones de evaluar el impacto económico y social de los servicios de capacitación proporcionados a las empresas.
OASF/0232/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-2-06HIU-07-0067-07-007 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Nacional Financiera, S.N.C., establezca los parámetros de medición que le permitan evaluar el impacto económico y social de los servicios de asistencia técnica proporcionada a las empresas, en cumplimiento del artículo 27, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Nacional Financiera, S.N.C., presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Se considera que la documentación y la respuesta a la recomendación son suficientes para promover su conclusión en los términos en los que fue planteada, ya que el Director General de Nacional Financiera hizo del conocimiento al Consejo Directivo de las acciones y el tipo de indicadores que se desarrollarán para medir los impactos de los diferentes programas que el Banco ofrece a las empresas, asimismo, señaló que trabajará con el INEGI para el desarrollo de dichos indicadores. Además la empresa Grupo de Economistas y Asociados entregó al Director General de NAFIN las metodologías e indicadores para evaluar el impacto de las acciones de fomento llevadas a cabo por la institución; también, el grupo de trabajo y el Director General de NAFIN aprobaron los indicadores de impacto en Asistencia Técnica. Por lo tanto, NAFIN al establecer los indicadores podrá evaluar el impacto económico y social de los servicios de asistencia técnica proporcionada a las empresas.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
 ENTIDAD FISCALIZADA: NAFIN
 CUENTA PÚBLICA: 2008
 TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADGF
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Remuneraciones de los Servidores Públicos de Mando Medio y Superior del Estado Federal Mexicano

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0232/2010	18/Feb/2010	No Atendida	<p>08-2-06HIU-07-0211-07-001</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Nacional Financiera, S.N.C., revise las Condiciones Generales de Trabajo y determine los beneficios que deberán ser excluidos para el personal de mando medio y superior, en cumplimiento del artículo 65, fracción XII, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>Nacional Financiera, S.N.C., presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 14, fracción XLIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, se emite pronunciamiento en el sentido de que la información y documentación proporcionada por esa entidad fiscalizada no presenta los elementos necesarios para atender la recomendación de referencia, en virtud de que Nacional Financiera, S.N.C. no informó de las mejoras realizadas para dar cumplimiento al artículo 65, fracción XII, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
ENTIDAD FISCALIZADA: SAT
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADGF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Eficiencia Recaudatoria del Estado

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0248/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06E00-07-0184-07-001	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Servicio de Administración Tributaria fortalezca los mecanismos de operación y control, a efecto de contar con información del resultado del indicador "Evasión Estimada" incluido en su Plan Estratégico2007-2012, en cumplimiento del artículo 13, fracción III, Tercera Norma "Implementar y/o actualizar actividades de control", del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>
OASF/0248/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06E00-07-0184-07-002	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Servicio de Administración Tributaria establezca mecanismos de supervisión y control, a efecto de que la Administración General de Grandes Contribuyentes proporcione información para los programas de combate a la evasión fiscal que implemente, en términos del objetivo general: "Combatir la evasión, el contrabando y la informalidad" del objetivo estratégico: "C2 Aumentar la percepción de riesgo", y del "Programa de difusión de percepción de riesgo", el cual busca: "Disminuir la evasión, (...)", contenidos en el Plan Estratégico 2007-2012 del Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>
OASF/0248/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06E00-07-0184-07-003	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Servicio de Administración Tributaria documente las propuestas de política de administración tributaria y aduanera, que someta a aprobación superior, dirigidas a recaudar eficientemente las contribuciones federales y los aprovechamientos que la legislación fiscal establece; combatir la evasión fiscal; ampliar la base de contribuyentes, y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones de los contribuyentes, en términos de lo que establece el artículo 7, fracción XIII, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>
OASF/0248/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06E00-07-0184-07-004	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Servicio de Administración Tributaria establezca los mecanismos de supervisión y control, a efecto de cumplir con las metas que se definen para los indicadores en materia del Registro Federal de Contribuyentes, en cumplimiento del artículo 13, fracción II, Segunda Norma "Identificar, evaluar y administrar los riesgos" y fracción III, Tercera Norma "Implementar y/o actualizar actividades de control", del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
ENTIDAD FISCALIZADA: SAT
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADGF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Eficiencia Recaudatoria del Estado

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0248/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06E00-07-0184-07-005 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Servicio de Administración Tributaria establezca en el Programa Anual de Mejora Continua de ejercicios subsecuentes, un indicador para evaluar la recaudación secundaria efectivamente cobrada por el órgano descentrado, así como la meta correspondiente, en cumplimiento de los artículos 21, fracciones II y V, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 13, fracción II, Segunda Norma General de Control Interno, del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal. El Servicio de Administración Tributaria presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Auditoría Superior de la Federación considera atendida la Recomendación al Desempeño, ya que el Servicio de Administración Tributaria mediante oficio núm. 103-2010-075 del 25 de marzo de 2010, proporcionó los elementos que justifican que no es necesario incluir en el PAMC un indicador para evaluar la recaudación secundaria efectivamente cobrada, ya que las cifras efectivamente cobradas provenientes de actos de fiscalización son el resultado de la elección del contribuyente a autocorregirse o de concluir una revisión a través de la resolución determinativa del crédito fiscal correspondiente.
OASF/0248/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06E00-07-0184-07-006 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Servicio de Administración Tributaria realice las acciones necesarias para incrementar en ejercicios subsecuentes la eficiencia en el cobro de créditos fiscales, en cumplimiento del objetivo estratégico: "disminuir la evasión, la informalidad y la elusión haciendo que el proceso de (...) cobranza sea eficiente y eficaz"; iniciativa estratégica: "Combatir a la evasión, informalidad y elusión"; meta: "Incrementar la eficacia (...) de cobranza que realiza el SAT", del "Plan Integral de saneamiento de la cartera de créditos fiscales", y beneficio: "Incrementar el cobro de los créditos fiscales", establecidos en el Plan Estratégico del SAT 2007-2012. El Servicio de Administración Tributaria presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Auditoría Superior de la Federación considera atendida la Recomendación al Desempeño ya que, con la revisión de la información y documentación proporcionada, el Servicio de Administración Tributaria acreditó que realizó las acciones para incrementar la eficiencia en el cobro de créditos fiscales al incluir el indicador "Recuperación de la cartera de créditos fiscales" en el Programa Anual de Mejora Continua 2010 del Servicio de Administración Tributaria, en cumplimiento de lo establecido en el Plan Estratégico del SAT 2007-2012.
OASF/0248/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06E00-07-0184-07-007 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Servicio de Administración Tributaria, en ejercicios subsecuentes, Incorpore e identifique las provisiones de gasto para el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la implementación del Servicio Fiscal de Carrera, y del numeral correspondiente de los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. El Servicio de Administración Tributaria presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Auditoría Superior de la Federación considera atendida la Recomendación al Desempeño, ya que el Servicio de Administración Tributaria, mediante oficio núm. 103-2010-072 del 18 de marzo de 2010, proporcionó evidencia de que elaboró su Anteproyecto de Presupuesto e identificó los recursos presupuestales necesarios para desarrollar el Programa del Servicio Fiscal de Carrera.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
 ENTIDAD FISCALIZADA: SAT
 CUENTA PÚBLICA: 2008
 TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADGF
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Eficiencia Recaudatoria del Estado

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0248/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06E00-07-0184-07-008 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Servicio de Administración Tributaria realice las acciones necesarias para que la comisión responsable de la organización y funcionamiento del Servicio Fiscal de Carrera en ese órgano descentrado revise y proponga a la Junta de Gobierno los requerimientos presupuestales anuales para el funcionamiento del Servicio Fiscal de Carrera, en cumplimiento del artículo 40, fracción IV, del Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera del Servicio de Administración Tributaria. El Servicio de Administración Tributaria presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Auditoría Superior de la Federación, considera atendida la Recomendación al Desempeño, ya que en el Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera del Servicio de Administración Tributaria, estableció el mecanismo mediante el cual se deberán gestionar los recursos para el funcionamiento del Servicio Fiscal de Carrera, además de que se solicitaron recursos presupuestales necesarios en su Anteproyecto de Presupuesto.
OASF/0248/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06E00-07-0184-07-009 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Servicio de Administración Tributaria establezca mecanismos de supervisión y control, a efecto de cumplir con las metas que se establezcan en el programa de trabajo en materia del Servicio Fiscal de Carrera, en cumplimiento del artículo 13, fracción III, Tercera Norma, del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal. El Servicio de Administración Tributaria presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Auditoría Superior de la Federación, considera atendida la Recomendación al Desempeño, ya que verificó que el Servicio de Administración Tributaria estableció en el Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera, los mecanismos de supervisión y control a efecto de cumplir con las metas del programa de trabajo en materia del Servicio Fiscal de Carrera.
OASF/0248/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06E00-07-0184-07-010 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Servicio de Administración Tributaria construya indicadores para medir el cumplimiento del objetivo: "Facilitar y motivar el cumplimiento voluntario" establecido en su Plan Estratégico 2007-2012, en cumplimiento del artículo 13, fracción III, Tercera Norma "Implementar y/o actualizar actividades de control", del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal. El Servicio de Administración Tributaria presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Auditoría Superior de la Federación considera atendida la Recomendación al Desempeño, ya que, el Servicio de Administración Tributaria mediante el oficio núm. 103-06-02-2010-333 del 6 de septiembre de 2010, proporcionó la información que permite constatar que cuenta con los indicadores para medir el cumplimiento del objetivo "Facilitar y Motivar el Cumplimiento Voluntario", ya que miden los trámites aduaneros que cumplen con el estandar de 3 horas o menos, el número de trámites que se mejoran, simplifican y actualizan en beneficio del contribuyente, así como las acciones de cumplimiento voluntario.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
ENTIDAD FISCALIZADA: SHCP
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño al Fondo Metropolitano

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-06100-07-1116-07-001</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público revise las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano para asegurar que los proyectos y estudios seleccionados para ser financiados con recursos del fondo estén alienados con los lineamientos establecidos en los programas de desarrollo regional y urbano de las entidades beneficiadas, en cumplimiento al apartado V, numeral 5, de las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes</p>	<p>Por lo antes expuesto, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Fiscales Federales, considera atendida la recomendación al desempeño, en virtud de que la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, envió información que permite constatar que esta dependencia revisará las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, tomando en cuenta las recomendaciones de la Auditoría Superior de la Federación.</p>
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-06100-07-1116-07-002</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público diseñe y formule el proyecto de presupuesto del Fondo Metropolitano para los siguientes ejercicios fiscales con base en los criterios establecidos en el numeral III de las Reglas de Operación de Fondo Metropolitano, en observancia de los artículos 40, quinto párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación y 62, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.</p>	<p>Por lo antes expuesto, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Fiscales Federales, considera atendida la recomendación al desempeño Núm. 08-0-06100-07-1116-07-002, en virtud de que Secretaría de Hacienda y Crédito Público envió información que permite constatar que esta dependencia diseñará y formulará el proyecto de presupuesto del Fondo Metropolitano para los siguientes ejercicios fiscales con base en los criterios establecidos en el numeral III de las Reglas de Operación de Fondo Metropolitano, los cuales están contenidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y demás elementos previstos en el artículo 25 de la LFPRH.</p>
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-06100-07-1116-07-003</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público revise las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano con el fin de incluir los mecanismos y esquemas de control presupuestario que garanticen que los informes trimestrales sean enviados en tiempo y forma por las entidades federativas y se cumpla con la obligación de informar sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos de los recursos federales presupuestarios ministrados a través del Fondo Metropolitano; y establezca los procedimientos que, en el marco de sus atribuciones, deberá seguir en caso de incumplimiento de las entidades federativas, en observancia de los numerales 71, 72 y 77.1 de las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, y artículo 62, fracciones VII, XXXVII y XXXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.</p>	<p>Por lo antes expuesto, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Fiscales Federales, considera atendida la recomendación al desempeño, en virtud de que la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, envió información que permite constatar que esta dependencia revisará las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, tomando en cuenta las recomendaciones de la Auditoría Superior de la Federación.</p>



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06100-07-1116-07-004 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público revise las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano para asegurar que la administración de los recursos a los fideicomisos se efectúe conforme a la programación del avance físico financiero de la ejecución de los estudios, planes, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, y que las entidades federativas entreguen el recibo oficial correspondiente dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega de los recursos, en observancia del numeral 61, de las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.	Por lo antes expuesto, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Fiscales Federales, considera atendida la recomendación al desempeño, en virtud de que la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, envió información que permite constatar que esta dependencia revisará las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, tomando en cuenta las recomendaciones de la Auditoría Superior de la Federación.
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06100-07-1116-07-005 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público revise las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano con el fin de establecer mecanismos que garanticen que los recursos del fondo se ministeren de acuerdo con la norma establecida, lo anterior en cumplimiento a los numerales 12, 13, 39, 40 y 61, de las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.	Por lo antes expuesto, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Fiscales Federales, considera atendida la recomendación al desempeño, en virtud de que la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, envió información que permite constatar que esta dependencia revisará las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, tomando en cuenta las recomendaciones de la Auditoría Superior de la Federación.
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06100-07-1116-07-006 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público revise las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano con el fin de establecer mecanismos que garanticen que los recursos del fondo se ministeren a las tesorerías de las entidades federativas o su equivalente de acuerdo con el avance financiero de los proyectos y en congruencia con la programación establecida en el Anexo 3, en cumplimiento de los numerales 61, de las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, y del artículo 62, fracciones VII, XXXVII y XXXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.	Por lo antes expuesto, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Fiscales Federales, considera atendida la recomendación al desempeño, en virtud de que la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, envió información que permite constatar que esta dependencia revisará las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, tomando en cuenta las recomendaciones de la Auditoría Superior de la Federación.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
ENTIDAD FISCALIZADA: SHCP
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño al Fondo Metropolitano

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06100-07-1116-07-007 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público revise las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano con el fin de establecer mecanismos que garanticen que las entidades federativas presenten los informes trimestrales y finales en tiempo y forma, en los cuales se especifiquen los resultados obtenidos con los recursos federales a cargo de cada Fondo Metropolitano, y se señalen las situaciones y condiciones que afectan la buena marcha y el desempeño de los proyectos apoyados a través del Fondo, en cumplimiento de los numerales 71 y 77.1, de las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano y del artículo 62, fracciones VII, XXXVII y XXXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.	Por lo antes expuesto, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Fiscales Federales, considera atendida la recomendación al desempeño, en virtud de que la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, envió información que permite constatar que esta dependencia revisará las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, tomando en cuenta las recomendaciones de la Auditoría Superior de la Federación.
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06100-07-1116-07-008 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público diseñe mecanismos de control y seguimiento que garanticen que las entidades federativas informen en tiempo y forma, en los cuales se especifiquen los resultados obtenidos con los recursos federales a cargo de cada Fondo Metropolitano, y se señalen las situaciones y condiciones que afectan la buena marcha y el desempeño de los proyectos apoyados a través del Fondo, en cumplimiento de los numerales 64, 65 y 71.1 de las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano y del artículo 62, fracciones VII, XXXVII y XXXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.	Por lo antes expuesto, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Fiscales Federales, considera atendida la recomendación al desempeño, en virtud de que la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, envió información que permite constatar que esta dependencia revisará las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, tomando en cuenta las recomendaciones de la Auditoría Superior de la Federación.
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06100-07-1116-07-009 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público revise las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, específicamente el numeral 11.1, inciso a), que incumple el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el numeral 11, de las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, esto con el fin de evitar que los Fondos Metropolitanos en las entidades federativas incurran en subejercicio. Asimismo, fortalezca sus mecanismos de control y seguimiento del presupuesto, en cumplimiento al artículo 62, fracciones VII y XIII, del reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.	Por lo antes expuesto, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Fiscales Federales, considera atendida la recomendación al desempeño Núm. 08-0-06100-07-1116-07-009, en virtud de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporcionó información que permite constatar que esta dependencia está instrumentando acciones para fortalecer sus mecanismos de control y seguimiento del presupuesto de los Fondos Metropolitanos.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
 ENTIDAD FISCALIZADA: SHCP
 CUENTA PÚBLICA: 2008
 TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño al Fondo Metropolitano

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-06100-07-1116-07-010</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público revise las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, específicamente los establecido en el numeral 11.1, inciso a), en forma tal que esta no contravenga el artículo 54, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, obedeciendo el principio de jerarquía normativa, según el cual la validez de las disposiciones reglamentarias o administrativas, para efectos de aplicación, interpretación o integración normativa, se encuentra supeditada a que guarden congruencia con las normas legales existentes sobre la materia específica de regulación de que se trate y se sujeten a los principios jurídicos que emergen directamente de la ley, de manera tal que aún siendo expresas, no pueden válidamente regir contra la voluntad manifiesta del texto de la Ley ni oponerse a sus lineamientos normativos. Lo anterior se realizará con el fin de evitar que las entidades federativas incurran en subejercicios, en incumplimiento al numeral 11 de las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, y al artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.</p>	<p>Por lo antes expuesto, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Fiscales Federales, considera atendida la recomendación al desempeño, en virtud de que la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, envió información que permite constatar que esta dependencia revisará las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, tomando en cuenta las recomendaciones de la Auditoría Superior de la Federación.</p>



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
ENTIDAD FISCALIZADA: SHCP
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGADGF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Contratación de Honorarios y Asesorías en la Administración Pública Federal Centralizada

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-06100-07-0212-07-001</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fortalezca los mecanismos de supervisión y control de los recursos presupuestales erogados por las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, a efecto de garantizar la observancia de las prioridades y metas establecidas en la aplicación del gasto público federal, en cumplimiento del objetivo 4, estrategia 4.2, del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, y el objetivo 1.4, del apartado IV. Finanzas y Deuda Públicas, del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2008-2012.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La recomendación se considera atendida, ya que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informó que se han instrumentado mecanismos de supervisión y control de los recursos presupuestales erogados por las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, a efecto de garantizar la observancia de las prioridades y metas establecidas en la aplicación del gasto público federal.</p>
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-06100-07-0212-07-002</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fortalezca los mecanismos de supervisión respecto del seguimiento y evaluación de la aplicación de los recursos erogados por las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada en las partidas 1201 "Honorarios" y 3304 "Otras asesorías para la operación de programas" del Clasificador por Objeto del Gasto, en cumplimiento del artículo 31, fracciones XIII y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La recomendación se considera atendida, ya que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informó que se han instrumentado mecanismos de seguimiento y evaluación de la aplicación de los recursos erogados por las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada en las partidas 1201 'Honorarios' y 3304 'Otras asesorías para la operación de programas'.</p>



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ENTIDAD FISCALIZADA: SHCP

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGJ

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Fiscalizar y Evaluar las Estructuras Ocupacionales en el Estado Federal Mexicano y su Impacto en el Gasto de Servicios Personales

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06100-07-1154-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca mecanismos de supervisión que permitan a las dependencias y entidades del Gobierno Federal revertir la tendencia mostrada en el crecimiento del gasto corriente, a efecto de crear las condiciones que permitan cumplir la meta establecida en el artículo segundo transitorio, fracción I, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007, así como en el PRONAFIDE 2008-2012, apartado IV, Finanzas y Deuda Pública, inciso IV.2.4, Gasto Público, Objetivo 1.4. Mejorar la asignación y ejecución del gasto mediante la evaluación de resultados, mayor transparencia y rendición de cuentas, incluyendo la implementación del sistema de evaluación de los programas de gasto, asegurando la convergencia en sistemas de contabilidad gubernamental entre los tres órdenes de gobierno, y dando prioridad en la asignación del gasto a los programas y sectores con mejores resultados, de reducir anualmente el gasto de operación y administrativo de las dependencias del Gobierno Federal en 5% como mínimo, a efecto de que para el ejercicio 2012 se alcance una meta de ahorro hasta del 20%. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La recomendación se considera atendida. De la información presentada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se aprecia que en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2008, en el apartado de Política de Gasto del Tomo de Resultados Generales, rubro de medidas de austeridad y ahorro en la Administración Pública Federal se observó que entre los ejercicios 2006 y 2008 se reportan ahorros en el gasto de operación y de administración para las dependencias del Ejecutivo Federal por un monto de 2,623 millones de pesos, y que ha implementado mecanismos de supervisión que permiten a las dependencias y entidades del gobierno federal revertir la tendencia mostrada en el crecimiento del gasto corriente, por lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha implementado dichas medidas de ahorro para cumplir con los compromisos de austeridad y ahorro en el gasto de operación y de administración establecidos en el PRONAFIDE 2008-2012.
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06100-07-1154-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca mecanismos de supervisión que permitan al Gobierno Federal modificar la tendencia de gasto en la contratación de personal bajo el régimen transitorio para contribuir al cumplimiento del artículo segundo transitorio, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para cumplir los compromisos adoptados dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, Eje 5 Democracia efectiva y política exterior responsable, Objetivo 4, Mejorar la regulación, la gestión, los procesos y los resultados de la Administración Pública Federal para satisfacer las necesidades de los ciudadanos en cuanto a la provisión de bienes y servicios públicos, Estrategia 4.2, Hacer más eficiente la operación y el gasto de las dependencias y entidades federales; de reducir el gasto corriente y de servicios personales de las dependencias y entidades, a efecto de utilizar los recursos públicos de manera eficiente y con ello cumplir con la línea de acción prevista en el apartado IV Finanzas y Deuda Pública, Subapartado IV.2.4 Gasto Público, del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2008-2012, y alcanzar la meta de reducir el gasto de operación y administrativo en 5% anualmente como mínimo, además de obtener, para 2012, ahorros de hasta el 20% en los capítulos de gasto 1000, 2000, y 3000, comprometidos en el Programa Especial de Mejora de la Gestión en la Administración Pública Federal 2008-2012. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La recomendación se considera atendida en virtud de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha implementado mecanismos de supervisión que permiten a las dependencias y entidades del gobierno federal revertir la tendencia mostrada en el crecimiento del gasto corriente, dichas medidas de ahorro son en cumplimiento del artículo 2 transitorio, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como con los compromisos de austeridad y ahorro en el gasto de operación y de administración establecidos en el PRONAFIDE 2008-2012.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
 ENTIDAD FISCALIZADA: SHCP
 CUENTA PÚBLICA: 2008
 TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADGF
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Otorgamiento de Apoyos y Servicios Financieros al Sector Rural

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-06100-07-0209-07-001</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público implemente los mecanismos de control necesarios para asegurarse que las dependencias que tienen a su cargo los programas presupuestarios con aplicación obligatoria del marco lógico, registren la totalidad de los elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados, en cumplimiento de los lineamientos que emita la secretaría para el proceso de programación y presupuestación.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conjuntamente con la Secretaría de la Función Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, instruyó a las dependencias y entidades públicas para que aquellos programas presupuestarios en que su Matriz de Indicadores para Resultados no cuenten con la estructura completa se mejoran, actualicen y/o adecuen, conforme a los lineamientos que para tales efectos se emitan, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-06100-07-0209-07-002</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público implemente los mecanismos de control necesarios para asegurarse que las entidades que tienen a su cargo programas presupuestarios construyan los indicadores correspondientes conforme a lo que se disponga en la metodología y los lineamientos para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados de los programas presupuestarios, en cumplimiento del artículo 31, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conjuntamente con la Secretaría de la Función Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, instruyó a las dependencias y entidades públicas para que mejoren, actualicen y/o adecuen la Matriz de Indicadores para Resultados de sus programas presupuestarios; y emitido dos documentos normativos como mecanismos de control a seguir para que las dependencias y entidades públicas elaboren, mejoren y establezcan la MIR e indicadores, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
ENTIDAD FISCALIZADA: SHCP
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Proyectos de Infraestructura Económica de Carreteras

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0895/2010	24/Mar/2010	Atendida	08-0-06100-07-0342-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y en virtud de los resultados obtenidos en la auditoría de desempeño realizada en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para verificar el cumplimiento de la Estrategia establecida en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 relativa a "Ampliar la cobertura de los transportes en todas sus modalidades, modernizar la infraestructura y proporcionar servicios confiables y de calidad para toda la población", recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público implemente los mecanismos de control para asegurarse de que en la conformación final del Presupuesto de Egresos de la Federación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se incluyan únicamente los proyectos de infraestructura carretera que cuenten invariamente con los elementos suficientes y necesarios para garantizar la ejecución de las obras (registro en cartera, estudios y proyectos, proyecto ejecutivo, liberación del derecho de vía o permisos), para evitar la transferencia de recursos y los subejercicios presentados en el presupuesto autorizado por la H. Cámara de Diputados, en cumplimiento de los artículos 25, 26 y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción VI, y 3 de la Ley de Planeación; 34, fracción III, 45, fracción I, y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 16 C, fracciones II, III y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales considera atendida la recomendación, en virtud de que con la documentación recibida, se constató que el Director General de Recursos Financieros, en coordinación con la Unidad de Inversiones de la SHCP, exhortaron al Oficial Mayor de la SCT para que en la integración del Presupuesto de Egresos de la Federación, los proyectos de inversión cuenten con el registro en cartera, estudios y proyectos, proyectos ejecutivos, liberación del derecho de vía y demás permisos necesarios.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
 ENTIDAD FISCALIZADA: SHCP
 CUENTA PÚBLICA: 2008
 TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAE
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Regulación y Supervisión de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-06100-07-0493-07-001</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca un indicador de desempeño relativo a la medición de las visitas de supervisión financiera que realiza la Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, cuya meta programada se vincule con el Programa Anual de Supervisión Financiera, en cumplimiento de los artículos 110 y 111, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 303 de su reglamento.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporcionó evidencia documental mediante la cual demuestra que la CONSAR estableció el indicador denominado Cobertura del programa de visitas de inspección a las entidades participantes (Afores y Siefores), el cual tiene metas trimestrales conforme al Programa Anual de Supervisión Financiera, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
ENTIDAD FISCALIZADA: SHCP
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Regulación y Supervisión de Tarjetas de Crédito en las Instituciones de Banca Múltiple

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06100-07-0499-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 15, fracción XIV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público actualice, autorice y difunda el Manual de Organización Específico y de Procedimientos de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, así como el Reglamento Interior de la propia dependencia, en cumplimiento del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la norma primera "Establecer y Mantener un Ambiente de Control" del "Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal". La Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporcionó el Manual de Organización Específico con clave de registro MOE-213-09-09 debidamente validado y registrado, asimismo, proporcionó copia de los correos electrónicos institucionales mediante los cuales difundió dicho documento; además, informó que se encuentra realizando el análisis de los comentarios que remitió la Procuraduría Fiscal de la Federación a la propuesta de modificaciones a su Reglamento Interior, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06100-07-0499-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y el Banco de México, revise la regulación existente referente a las comisiones que cobran los instituciones de crédito por el uso de tarjetas de crédito, a efecto de limitar, en beneficio de los usuarios, los montos y conceptos sobre los que se pagan las comisiones, y ponga a consideración del Ejecutivo Federal los proyectos legislativos de modificación a la legislación que corresponda para que, en su caso, se envíen al H. Congreso de la Unión, en cumplimiento de los artículos 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 31, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 27, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que esta demostrado y acreditado que la SHCP realizó las acciones en su ámbito de competencia para que se reformara la regulación referente a las comisiones que cobran los instituciones de crédito por el uso de tarjetas de crédito, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06100-07-0499-07-003 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como coordinadora de sector, vigile y verifique que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros emita las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 48 Bis 5 de la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de que se refuerce la normativa relacionada con el canje de deuda; para que, con base en el artículo citado, la institución otorgante inicial cancele el contrato y no posibilite el endeudamiento del usuario nuevamente. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que esta demostrado y acreditado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informó que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros elaboró un proyecto de "Disposición Única" que contiene las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 48 Bis 5 de la Ley de Instituciones de Crédito; y evidencio que la CONDUSEF es la unidad administrativa facultada para emitir y realizar las gestiones necesarias para publicar en el Diario Oficial de la Federación la citada "Disposición Única" de conformidad con lo dispuesto por el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros", por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
 ENTIDAD FISCALIZADA: SHCP
 CUENTA PÚBLICA: 2008
 TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAE
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Regulación y Supervisión de Tarjetas de Crédito en las Instituciones de Banca Múltiple

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-06100-07-0499-07-004</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público desagregue el apartado de la Cartera al Consumo que se encuentra contenido en la Ficha Técnica que utiliza para la evaluación financiera de cada una las instituciones de banca múltiple, en las diferentes modalidades que la contienen, en las que se incluya la cartera de tarjetas de crédito, a efecto de mejorar el análisis del comportamiento de la cartera de tarjetas de crédito, en cumplimiento del artículo 29, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y consideraciones pertinentes.</p>	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que la SHCP desagregó el apartado de la cartera del consumo que se encuentra contenido en la Ficha Técnica que utiliza para la evaluación financiera de cada una las instituciones de banca múltiple, en las diferentes modalidades que la contienen, en las que se incluya la cartera de tarjetas de crédito, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
 ENTIDAD FISCALIZADA: SHCP
 CUENTA PÚBLICA: 2008
 TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADGF
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Remuneraciones de los Servidores Públicos de Mando Medio y Superior del Estado Federal Mexicano

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	No Atendida	<p>08-0-06100-07-0211-07-001</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realice las acciones correspondientes para reestructurar las sociedades nacionales de crédito respecto del esquema de remuneraciones que rige a los servidores públicos de mando de la Administración Pública Federal, a efecto de cumplir con el artículo 65, fracción XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La entidad fiscalizada no presenta los elementos necesarios para atender la recomendación de referencia, en virtud de que la dependencia no proporcionó evidencia documental de las acciones que instrumentó ante las instituciones de banca de desarrollo para coordinarse y establecer las medidas para dar cumplimiento al artículo 65, fracción XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	No Atendida	<p>08-0-06100-07-0211-07-002</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad, revise las prestaciones de los servidores públicos de mando medio y superior que forman parte de la compensación garantizada, a efecto de que la percepción ordinaria se ajuste a los montos establecidos en el tabulador de remuneraciones que se autoriza a la comisión, en cumplimiento del artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La entidad fiscalizada no presenta los elementos necesarios para atender la recomendación de referencia, en virtud de que la dependencia no proporcionó evidencia documental de los protocolos de orden administrativo establecidos, con el objeto de revisar las prestaciones de los servidores públicos de mando medio y superior de la Comisión Federal de Electricidad que forman parte de la compensación garantizada, a efecto de que la percepción ordinaria se ajuste a los montos establecidos en el tabulador de remuneraciones que se autoriza a la comisión, en cumplimiento del artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
ENTIDAD FISCALIZADA: SHCP
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADGF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Sistema de Evaluación del Desempeño

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06100-07-0188-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público programe y realice las acciones necesarias para concluir la implantación del Sistema de Evaluación del Desempeño, en cumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que esta demostrado y acreditado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expuso las razones por las cuales no resulta factible programar y realizar acciones para concluir la implantación del Sistema de Evaluación del Desempeño, en cumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06100-07-0188-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público elabore un programa institucional para concluir la implantación del Sistema de Evaluación del Desempeño, en cumplimiento de la Segunda Norma del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que esta demostrado y acreditado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expuso las razones por las cuales no resulta factible elaborar un programa institucional para concluir la implantación del Sistema de Evaluación del Desempeño, en cumplimiento de la Segunda Norma del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06100-07-0188-07-003 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los ejercicios subsecuentes, realice acciones de vigilancia para garantizar que todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal elaboren la Matriz de Indicadores para Resultados de los programas presupuestarios para los que se establezca la aplicación obligatoria del marco lógico, en cumplimiento del artículo 31, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que esta demostrado y acreditado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionó evidencia documental de las mejoras realizadas sobre las acciones de vigilancia para garantizar que todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal elaboren la Matriz de Indicadores para Resultados de los programas presupuestarios para los que se establezca la aplicación obligatoria del marco lógico, en cumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06100-07-0188-07-004 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los ejercicios subsecuentes, revise que las dependencias y entidades a cargo de los programas presupuestarios con aplicación obligatoria del marco lógico, registren la totalidad de los elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados, en cumplimiento de los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el proceso de programación y presupuestación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que esta demostrado y acreditado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público instrumentó acciones para revisar que las dependencias y entidades a cargo de los programas presupuestarios con aplicación obligatoria del marco lógico, registren la totalidad de los elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados, en cumplimiento de los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el proceso de programación y presupuestación, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
ENTIDAD FISCALIZADA: SHCP
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADGF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Sistema de Evaluación del Desempeño

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06100-07-0188-07-005 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicios subsecuentes, lleve a cabo las acciones necesarias de vigilancia para garantizar que la selección de indicadores para su incorporación en el Presupuesto de Egresos de la Federación y su reporte en la Cuenta Pública, se realice de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento del artículo 31, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoria de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoria Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporciona evidencia documental sobre las acciones de vigilancia instrumentadas para garantizar que la selección de indicadores para su incorporación en el Presupuesto de Egresos de la Federación y su reporte en la Cuenta Pública en ejercicios subsecuentes, se realicen de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento del artículo 31, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06100-07-0188-07-006 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fortalezca la revisión y validación de los indicadores contenidos en la Matriz de Indicadores para Resultados de los programas presupuestarios para los que se establezca la obligatoriedad de elaborarla, y que garantice que se construyan de conformidad con las disposiciones que se emitan en la materia, en cumplimiento de los Lineamientos Generales para el Proceso de Programación y Presupuestación para el ejercicio fiscal correspondiente que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoria de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoria Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que esta demostró y acredito que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con evidencia documental de las mejoras realizadas para fortalecer la revisión y validación de los indicadores contenidos en la Matriz de Indicadores para Resultados de los programas presupuestarios para los que se establezca la obligatoriedad de elaborarla, y que garantice que se construyan la MIR, en cumplimiento de los Lineamientos Generales para el Proceso de Programación y Presupuestación para el ejercicio fiscal correspondiente que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06100-07-0188-07-007 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presente información de los resultados de los indicadores de eficiencia, economía, eficacia y calidad, para todas las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, y que identifique la eficiencia, economía, eficacia y calidad en la Administración Pública Federal con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño, en cumplimiento del artículo 111, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoria de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoria Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presenta información sobre los resultados de los indicadores de eficiencia, economía, eficacia y calidad, para todas las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, que le permite identificar la eficiencia, economía, eficacia y calidad en la Administración Pública Federal con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño, en cumplimiento del artículo 111, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
ENTIDAD FISCALIZADA: SHCP
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADGF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Sistema de Evaluación del Desempeño

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06100-07-0188-07-008	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca la coordinación necesaria con la Secretaría de la Función Pública, a efecto de definir conjuntamente los mecanismos y la información que permitan, mediante el Sistema de Evaluación del Desempeño, determinar en qué medida se mejora la ejecución del gasto de los programas presupuestarios con obligación de aplicar el marco lógico, en cumplimiento de la estrategia "Mejorar la calidad del gasto público mediante un Presupuesto Basado en Resultados y un permanente Sistema de Evaluación del Desempeño en toda la Administración Pública Federal", establecida en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012; del objetivo 1.4 "Mejorar la (...) ejecución del gasto mediante la evaluación de resultados", establecido en el Capítulo IV, apartado IV.2, Subapartado IV.2.4., del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2008-2012, y del artículo 31, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06100-07-0188-07-009	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca mecanismos para sustentar en qué medida los resultados de los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios con obligación de aplicar la metodología de marco lógico, deben incidir en la presupuestación del gasto, en cumplimiento del objetivo: "Mejorar la asignación (...) del gasto mediante la evaluación de resultados, (...) dando prioridad en la asignación del gasto a los sectores y programas con mejores resultados", establecido en el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2008-2012, y de los artículos 25, fracción III, y 111, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06100-07-0188-07-010	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño, establezca la metodología para precisar en qué medida la información del desempeño de los programas presupuestarios incidirá en la determinación de los montos que les serán asignados, así como para definir el número y tipo de indicadores suficientes para la adecuada evaluación del desempeño de los programas, en cumplimiento de los artículos 25, fracción III, y 111, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 62, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
ENTIDAD FISCALIZADA: SHCP
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADGF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Sistema de Evaluación del Desempeño

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06100-07-0188-07-011 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca un programa de mediano plazo para la consolidación de la operación del Sistema de Evaluación del Desempeño, a efecto de que la calidad de la información de desempeño de los programas presupuestarios, resultado del seguimiento y evaluación de los indicadores, incida en la determinación del gasto, en cumplimiento de los artículos 25, fracción III, y 111, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que esta demostrado y acreditado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público justificó su improcedencia de establecer un programa de mediano plazo para la consolidación de la operación del Sistema de Evaluación del Desempeño, a efecto de que la calidad de la información de desempeño de los programas presupuestarios, resultado del seguimiento y evaluación de los indicadores, incida en la determinación del gasto, en cumplimiento de los artículos 25, fracción III, y 111, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06100-07-0188-07-012 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público implemente el control interno para que el Programa de Capacitación en materia del Sistema de Evaluación del Desempeño sea autorizado por servidor público facultado, y que incluya el contenido temático y las metas de capacitación, en cumplimiento de los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el proceso de programación y presupuestación, y de la Segunda Norma del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que esta demostrado y acreditado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionó evidencia documental del control interno en materia de capacitación, así como del Programa de Capacitación en materia del Sistema de Evaluación del Desempeño sea autorizado por servidor público facultado, y que incluya el contenido temático y las metas de capacitación, en cumplimiento de los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el proceso de programación y presupuestación, y de la Segunda Norma del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06100-07-0188-07-013 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público implemente el control interno, a efecto de identificar el número de servidores públicos capacitados en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que tienen bajo su responsabilidad la implantación y operación del Sistema de Evaluación del Desempeño, en cumplimiento de la Tercera Norma del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que esta demostrado y acreditado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionó evidencia documental de las mejoras realizadas en la implementación del control interno, a efecto de identificar el número de servidores públicos capacitados en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que tienen bajo su responsabilidad la implantación y operación del Sistema de Evaluación del Desempeño, en cumplimiento de los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el proceso de programación y presupuestación, y de la Segunda Norma del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal.
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06100-07-0188-07-014 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público identifique el monto total de los recursos ejercidos en la implantación del Sistema de Evaluación del Desempeño, a efecto de determinar la economía en la administración de los recursos, en cumplimiento del artículo 31, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que esta demostrado y acreditado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos del artículo 32 de la LFRCF, justificó su improcedencia de identificar el monto total de los recursos ejercidos en la implantación del Sistema de Evaluación del Desempeño, a efecto de determinar la economía en la administración de los recursos, en cumplimiento del artículo 31, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Hacienda y Crédito Público

Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave de Pliego de Observaciones	Estado de Atención
-------------------------	---------------------	----------------------------------	--------------------

ACCIONES POR CP 2001 1

LOTENAL 1

085/2004	LOTENAL	S/C	Resolución impugnada
----------	---------	-----	----------------------

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Hacienda y Crédito Público

Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave de Pliego de Observaciones	Estado de Atención
-------------------------	---------------------	----------------------------------	--------------------

ACCIONES POR CP 2002 1

LOTENAL 1

087/2004	LOTENAL	S/C	Resolución impugnada
----------	---------	-----	----------------------

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Hacienda y Crédito Público

Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave de Pliego de Observaciones	Estado de Atención
-------------------------	---------------------	----------------------------------	--------------------

ACCIONES POR CP 2003 4

GOB. DEL EDO. DE YUCATAN 2

142/2005	GOB. YUC. - SHCP	03-50310-2-276-06-001	Resolución impugnada
051/2007	GOB. YUC. - SHCP	03-50310-2-276-03-001	Resolución impugnada

LOTENAL 2

135/2005	LOTENAL	03-06750-2-149-06-003	Resolución impugnada
250/2006	LOTENAL	03-06750-2-149-03-003	Resolución impugnada

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Hacienda y Crédito Público

Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave de Pliego de Observaciones	Estado de Atención
-------------------------	---------------------	----------------------------------	--------------------

ACCIONES POR CP 2004 3

LOTENAL 3

063/2006	LOTENAL	04-1-06HHQ-2-272-06-001	Resolución impugnada
221/2006	LOTENAL	04-1-06HHQ-2-371-06-001	Resolución impugnada
064/2006	LOTENAL	04-1-06HHQ-2-272-06-002	Resolución impugnada

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Hacienda y Crédito Público

Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave de Pliego de Observaciones	Estado de Atención
-------------------------	---------------------	----------------------------------	--------------------

ACCIONES POR CP 2005: 3

BANCOMEXT 1

059/2008	BANCOMEXT	05-2-06GON-02-458-06-001	En desahogo de procedimiento
----------	-----------	--------------------------	------------------------------

NAFIN 1

015/2008	NAFIN	05-2-06HIU-02-624-06-001	En desahogo de procedimiento
----------	-------	--------------------------	------------------------------

SAE 1

062/2008	SAE	05-1-06HKA-06-115-06-001	En desahogo de procedimiento
----------	-----	--------------------------	------------------------------

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Hacienda y Crédito Público

Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave de Pliego de Observaciones	Estado de Atención
-------------------------	---------------------	----------------------------------	--------------------

ACCIONES POR CP 2006: 8

BANCOMEXT 1

111/2008	BANCOMEXT	06-2-06GON-02-333-06-001	En desahogo de procedimiento
----------	-----------	--------------------------	------------------------------

BANOBRAS 1

114/2008	BANOBRAS	06-2-06G1C-06-579-06-001	En desahogo de procedimiento
----------	----------	--------------------------	------------------------------

NAFIN 1

076/2009	NAFIN	06-2-06HIU-06-580-06-001	En desahogo de procedimiento
----------	-------	--------------------------	------------------------------

SAE 5

069/2009	SAE	06-1-06HKA-06-269-06-001	En desahogo de procedimiento
1267/2010	SAE	06-1-06HKA-04-0442-06-001	En desahogo de procedimiento
1266/2010	SAE	06-1-06HKA-04-0445-06-001	En desahogo de procedimiento
1265/2010	SAE	06-1-06HKA-04-0453-06-001	En desahogo de procedimiento
1264/2010	SAE	06-1-06HKA-04-0465-06-001	En desahogo de procedimiento

DENUNCIAS DE HECHOS
Hacienda y Crédito Público

Clave	Entidad Fiscalizada	Estado de Atención y Solventación
-------	---------------------	-----------------------------------

ACCIONES POR CP 1999: 1

LOTENAL 1

99-06750-2-97-09-1	LOTENAL	Consignada
--------------------	---------	------------

DENUNCIAS DE HECHOS
Hacienda y Crédito Público

Clave	Entidad Fiscalizada	Estado de Atención y Solventación
-------	---------------------	-----------------------------------

ACCIONES POR CP 2005: 1

SAE 1

05-1-06HKA-06-115-09-001	SAE	En integración
--------------------------	-----	----------------

DENUNCIAS DE HECHOS
Hacienda y Crédito Público

Clave	Entidad Fiscalizada	Estado de Atención y Solventación
-------	---------------------	-----------------------------------

ACCIONES POR CP

SAT 1

08-0-06E00-02-0329-09-001	SAT	En Integración
---------------------------	-----	----------------